BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 12 DE JUNIO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.916

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO

RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 191/98

Auspíciase la realización de la "Cuarta Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad" que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 9/6/98

VISTO el Expediente Nº 555-000150/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra la presentación efectuada por B'nai B'rith Argentina (Institución de Derechos Humanos y Servicios), Arquidiócesis de Buenos Aires (Comisión para las Personas con Discapacidad) y AMIA, Comunidad Judía, por la que se solicita el auspicio a la "Cuarta Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", que se llevará a cabo el domingo 8 de noviembre de 1998 en la Ciudad de Buenos Aires.

Que la trascendencia y calidad humanística de este evento merituan el auspicio de entidades privadas y oficiales, por lo que el mismo merece el de la Jurisdicción a mi cargo.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de esta Secretaría a la realización de la "Cuarta Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", que se llevará a cabo el domingo 8 de noviembre de 1998 en la Ciudad de Buenos Aires, convocada por las instituciones mencionadas en el primer considerando de la presente resolución.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo anterior no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 400/98

Establécense las zonas de extracción de la especie Amazona aestiva y las cantidades máximas de ejemplares cuya acreditación se autorizará en los registros de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres. Requesitos que deberán cumplir los interesados en realizar exportaciones de las mismas.

Bs. As., 28/5/98

VISTO el Expediente Nº 996/98 del Registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la ley Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de junio de 1997 se dictó la Resolución Nº 425 del registro de esta Secretaría, en la cual se establecen las pautas de manejo por parte de las autoridades provinciales, de la especie Amazona aestiva cuyo destino sea la comercialización interprovincial o internacional.

Que la mencionada Resolución en su artículo 2º, aprueba el Anexo I, por el cual se establecen las Guías Ambientales para extracción de ejemplares pichones y juveniles y se fijan los requerimientos técnicos que deberán poseer quienes comercialicen los mismos.

Que el Anexo I de la citada Resolución, establece en el apartado denominado "Administración y Control de la Actividad" que la adjudicación de cupos de exportación se efectuará mediante un mecanismo tendiente a generar fondos para una correcta admi-

nistración del recurso y asegurar la implementación de áreas de reserva.

Que con fecha 6 de octubre de 1997, la Dirección de Fauna y Flora Silvestres suscribió en la Provincia del Chaco una Carta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina con las provincias que poseen distribución de la especie (Córdoba, Corrientes, Chaco, Formosa, Jujuy, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán).

Que existen gobiernos provinciales que han autorizado la extracción de ejemplares juveniles de la especie Amazona aestiva, previo consenso con la Dirección de Fauna y Flora Silvestres, dependiente de esta Secretaría.

Que a efectos de garantizar la salud y el bienestar de los ejemplares es necesario establecer los requisitos técnicos que deberán cumplir quienes soliciten realizar exportaciones, así como para determinar cantidades máximas de extracción de ejemplares y sus respectivas zonas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97 y los decretos 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Anexo I de la presente Resolución, por el cual se establecen las zonas de extracción de la especie Amazona aestiva y las cantidades máximas de ejemplares cuya acreditación se autorizará en los registros de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres dependiente de esta Secretaría, así como los requisitos que deberán cumplir los interesados en realizar exportaciones de las mismas

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

ANEXO I

REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DE LOS EXPORTADORES.

ARTICULO 1º — Los interesados en realizar exportaciones de la especie Amazona aestiva, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto 666/97, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Expresar por escrito la voluntad de realizar exportaciones sin ninguna otra mención, dentro de los DIEZ (10) días de entrada en vigencia de la presente Resolución. Toda solicitud de cantidades de loros u otras manifestaciones ajenas a la mera voluntad de exportar se tendrán por no escritas.

b) Encontrarse inscriptos en los registros de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres y habilitados para realizar exportaciones, con una antelación no menor a SEIS (6) meses.

c) Poseer establecimientos que sean depósitos de acopio y cuarentena de los especímenes, que se encuentren en condiciones suficientemente aptas para garantizar el bienestar de los mismos.

A los fines del cumplimiento de este inciso c), la Dirección de Fauna y Flora Silvestres, dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el inciso a) del presente artículo, fiscalizará que los depósitos se encuentren en la condición exigida. Lo resuelto deberá ser notificado de modo fehaciente a cada uno de los solicitantes, sin perjuicio de fijar en la cartelera de la Mesa de Entradas del Area de Comercialización, la nómina de aquellos que hubiesen cumplido con estos requisitos.

ARTICULO 2º — Por cada ejemplar a exportar, el solicitante deberá realizar un aporte consistente en OCHENTA PESOS ($ 80), los cuales deberán ser depositados en el Banco Ciudad de Buenos Aires en un plazo no menor de un (1) día antes de iniciar el trámite para exportación, en una cuenta especial que se deberá abrir en el Fondo Fiduciario para la Conservación de Amazona aestiva de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3º — Cumplidos los requisitos anteriores, el exportador deberá notificar a la Dirección de Fauna y Flora Silvestres el día de exportación y compañía aérea en la que se efectúe cada embarque, con 48 horas de anticipación, de acuerdo a la Resolución 725/90 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 4º — De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 425/97 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE y con lo expresado en el Acta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina, firmada en Sáenz Peña, provincia del Chaco, con fecha 6 de octubre de 1997, en cuanto a las pautas generales, por acuerdo con las autoridades provinciales correspondientes y en base a las evaluaciones técnicas realizadas, las zonas que se habilitarán para la extracción de ejemplares juveniles en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de julio de 1988, así como las cantidades máximas cuya acreditación se permitirá en los registros de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres serán las siguientes:

PROVINCIA DE SALTA:

Zonas: Fincas de cítricos bajo producción, a determinar.

Cantidades máximas cuya acreditación se permitirá en los registros de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres: CIENTO VEINTE (120) EJEMPLARES.

PROVINCIA DE JUJUY:

Zona: Fincas de cítricos bajo producción, a determinar.

Cantidades máximas cuya acreditación se permitirá en los registros de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres: DOSCIENTOS CATORCE (214) ejemplares.

ARTICULO 5º — La extracción de especímenes del hábitat silvestre se efectuará de acuerdo al modo previsto en el Anexo I de la Resolución 425/97 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 367/98

Consulta pública de solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.

Bs. As., 9/6/98

VISTO el Expediente Nº 061-003629/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las TRES (3) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuotas, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente, se extenderá automáticamente QUINCE (15) días corridos más, a fin de que los interesados tomen conocimiento de la misma en el Area mencionada.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 367/98

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2809.20.19	Con un contenido de hierro superior o igual a 750 mg/Kg.	Brasil	10%	13%	4%	7%	Existe mayor información
2907.19.10	Butil Hidroxi Tolueno (BHT)	Brasil	12%	15%	2%	5%	Existe mayor información
2933.90.99	Quizalofop etil	Ipesa S.A.	2%	5%	14%	17%	Existe mayor información
2934.90.29	Quizalofop tefuril	Ipesa S.A.	2%	5%	14%	17%	Existe mayor información
2935.00.19	Clorimurón etil	Ipesa S.A.	2%	5%	14%	17%	Existe mayor información
5603.13.90	De polipropileno, estratificada con una lámina central de material elastomérico	Descartables Argentinos S.A.	18%	21%	2%	5%	Existe mayor información
7210.69.00	Revestidos de una aleación de aluminio-silicio con peso superior o igual a 120 g/m2 y un contenido de silicio superior o igual al 5% pero inferior o igual al 11%, en peso	Brasil Argentina	12%	18%	2%	5%	Existe mayor información
8305.10.00	Mecanismo para encuaderrnación de hojas intercambiables o para clasificadores	Paraguay	16%	19%	2%	5%	Existe mayor información
8308.10.00	Corchetes, ganchos y anilllos para ojetes	Paraguay	16%	19%	2%	5%	Existe mayor información
8456.30.10	Máquinas de texturización	Argentina	14% BK	14% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8483.10.90	Arboles de transmisión provistos de acoplamientos dentados con entallas de protección a sobrecargas, de longitud superior o igual a 1500 mm	Argentina	16%	19%	0% BK	0% BK	Existe mayor informacion

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	y diámetro del eje superior o igual a 400 mm						
8532.21.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	Brasil	16% BIT	1% BIT	0% BIT	0% BIT	
8532.23.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	Brasil	16% BIT	1% BIT	0% BIT	0% BIT	
8532.30.10	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	Brasil	16% BIT	1% BIT	0% BIT	0% BIT	
8533.21.20	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	Brasil	16% BIT	1% BIT	0% BIT	0% BIT	
8533.40.91	Potenciómetro de carbón del tipo de los utilizados para determinar el ángulo de apertura de la mariposa en sistemas de inyección de combustible controlados electrónicamente.	Brasil	16%	19%	2%	5%	Existe mayor información
8536.90.10	Conectores, para cables planos constituidos por conductores paralelos aislados individualmente	Brasil	16% BIT	19% BIT	0% BIT	0% BIT	
8536.90.40	Conectores para circuitos impresos	Brasil	10% BIT	16% BIT	0% BIT	0% BIT	
8541.21.20	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	Brasil	6% BIT	4% BIT	0% BIT	0% BIT	
8542.13.29	Los demás	Brasil	6% BIT	4% BIT	0% BIT	0% BIT	
8542.13.99	Los demás	Brasil	6% BIT	2% BIT	0% BIT	0% BIT	
8542.14.20	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	Brasil	6% BIT	4% BIT	0% BIT	0% BIT	
8542.14.90	Los demás	Brasil	6% BIT	2% BIT	0% BIT	0% BIT	
8542.19.29	Los demás	Brasil	6% BIT	4% BIT	0% BIT	0% BIT	
8542.19.99	Los demás	Brasil	6% BIT	2% BIT	0% BIT	0% BIT	
8542.30.21	Numéricos (digitales) analógicos	Brasil	6% BIT	4% BIT	0% BIT	0% BIT	
8542.30.29	Los demás	Brasil	6% BIT	4% BIT	0% BIT	0% BIT	
8708.40.10	Servoasistidas, aptas para pares de entrada superiores o iguales a 750 Nm	Brasil	14% BK	18% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8802.20.10	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2000 Kg, a hélice	———	0%	28% (usado)	0%	0%	Se requiere conocer situación productiva para eventual eliminación del Anexo II de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 748/95 (modificatoria de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909/94)

(*) Según Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12/98

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 367/98

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 370/98

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por la firma Siderar Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

Bs. As., 9/6/98

VISTO el Expediente Nº 061-007350/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de equipamiento correspondiente a una estación de ajuste de acero líquido, mediante un contrato celebrado con la firma TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, bajo la modalidad llave en mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en el partido de Ramallo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá por objeto la producción de acero líquido refinado para eliminar vestigios de hidrógeno con el fin de obtener un producto final exento de fragilidad.

Que la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha adquirido un compromiso de extender la certificación de norma internacional de calidad ISO 9001:94 mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex - Secretaría de Comercio e Inversiones Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL SAN NICOLAS, provincia de BUENOS AIRES sobre el proyecto, determinando que el mismo concuerda con la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex - Secretaría de Comercio e Inversiones Nº 318/95.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, consistente en una ampliación de planta para la producción de acero liquido refinado para eliminar vestigios de hidrógeno, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido en el inciso a) del Artículo 5º de la Resolución M. E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex - S. C. e I. Nº 318/95.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 370

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA ESTACION DE AJUSTE FINAL DE ACERO LIQUIDO

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	CANTIDAD
8428.90	1	Carro manipulador y transportador de cuchara de colada.
8454.90	1	Tapa de bóveda de cuchara de colada refrigerada con instrumental.
8428.90	1	Equipo elevador y manipulador de tapa bóveda de cuchara de colada.
8537.10	1	Panel con instrumentos de medición y control, del equipo de inyección de argón en cuchara de colada, el mismo incluye válvulas reguladoras de paso de gas argón y conexiones.
8481.80	1	Lanza de emergencia para gas argón en cuchara de colada.
8428.90	1	Equipo toma-muestra de acero líquido.
9025.19	1	Equipo para medición de temperatura con registrador
9027.10	1	Equipo analizador de oxígeno
8479.89	1	Equipo alimentador de envainados
8537.10	1	Tablero de control eléctrico para tensión inferior o igual a 1000 v.
8537.10	1	Controlador lógico programable para una tensión inferior o igual a 1000 v.
8414.80	1	Campana aspirante de polvos con lado horizontal mayor a 120 cm.
8421.39	1	Filtro de mangas para polvos.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (U$S 1.885.000).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S. P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (U$S 94.250).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 371/98

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por la firma Siderar Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

Bs. As., 9/6/98

VISTO el Expediente Nº 061-007346/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de equipamiento adquirido a la firma TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, a través de sus proveedores nominados EBNER INDUSTRIEOFENBAU GmbHde la REPUBLICA DE AUSTRIA, TECNOMAGNETE S.p.a. y SGM S. p. a ambos de la REPUBLICA ITALIANA, bajo la modalidad llave en mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en el partido de Ensenada, provincia de BUENOS AIRES, y tendrá por objeto la producción de bobinas laminadas en frío recocidas.

Que la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex - SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL SAN NICOLAS, provincia de BUENOS AIRES manifestando que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex - S.C. e I. Nº 318/95.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha de noviembre de 1995 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, consistente en una ampliación de planta para la producción de bobinas laminadas en frío recocidas, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M. E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex- S. C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 371

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA PARA LA PRODUCCION DE BOBINAS LAMINADAS EN FRIO RECOCIDAS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8417.10	4	Horno de recocido de bobinas de acero.
8419.89	4	Torre de enfriamiento de bobinas por medio de agua y aire
8537.10	5	Controlador lógico programable (PLC)
8481.10	2	Válvulas reductoras de presión
8481.80	56	Válvulas mariposa
8481.80	80	Válvulas esféricas
8481.80	40	Válvulas solenoide
8481,40	8	Válvulas de seguridad
8481,30	8	Válvulas de retención
8481,80	8	Válvulas de venteo
8481,80	16	Válvulas controladoras de caudal
9026.20	16	Manómetros
9026,10	24	Caudalímetros
7308,30	8	Bastidor de hierro
8536.90	1	Caja de conexión

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (U$S 3.047.819).

Monto total de los respuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M. E. y O. y S. P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (U$S 152.391).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 372/98

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por la firma Siderar Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

Bs. As., 9/6/98

VISTO el Expediente Nº 061-007345/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de equipamiento adquirido a la firma TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, a través de sus proveedores nominados EBNER INDUSTRIEOFENBAU GmbH de la REPUBLICA DE AUSTRIA, TECNOMAGNETE S.p.A. y SGM S.p.A. ambos de la REPUBLICA ITALIANA, bajo la modalidad llave en mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en el partido de Ramallo, provincia de BUENOS AIRES, y tendrá por objeto la producción de bobinas laminadas en frío recocidas.

Que la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL, adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL SAN NICOLAS, provincia de BUENOS AIRES manifestando que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha noviembre de 1995 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, consistente en una ampliación de planta para la producción de bobinas laminadas en frío recocidas, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 372

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA PARA LA PRODUCCION DE BOBINAS LAMINADAS EN FRIO RECOCIDAS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8417.10	2	Horno de recocido de bobinas de acero
8419.89	2	Torre de enfriamiento de bobinas por medio de agua y aire
8537.10	3	Controlador lógico programable (PLC)
8413.81	1	Unidad generadora de presión hidráulica
8481.10	2	Válvulas reductoras de presión
8481.80	28	Válvulas mariposa
8481.80	40	Válvulas esféricas
8481.80	20	Válvulas solenoide
8481.40	4	Válvulas de seguridad
8481.30	4	Válvulas de retención
8481.80	4	Válvulas de venteo
8481.80	8	Válvulas controladoras de caudal
9026.20	8	Manómetros
9026.10	12	Caudalímetros
7308.30	4	Bastidor de hierro
8505.30	1	Cabeza elevadora electromagnética
8536.90	1	Caja de conexión

Monto total de los bienes integrantes del "proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (U$S 1.675.785).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (U$S 83.789).

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 616/98

Apruébase en forma cautelar nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por Redes de Cooperativa Limitada de Electricidad Obras y Servicios Públicos Crédito y Vivienda de Carnerillo, a partir del 1 de mayo de 1998.

Bs. As., 12/5/98

VISTO, los Expedientes Nros. 3653 y 3650 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3650.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que sin perjuicio de ello, el Subdistribuidor no ha presentado un acuerdo de precios y volúmenes de compra superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal requerido para satisfacer las necesidades del período estacional en cuestión.

Que en pasadas Audiencias, se insistió en la necesidad de la existencia de convenios o acuerdos de compra-venta del producto, de modo de cumplir con las requisitorias de la Licencia sobre el particular.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor obrantes en el Expediente ENARGAS Nº 3650, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 64/97, y los Cuadros Tarifarios resultantes de la documentación respaldatoria presentada, implicarían una variación de las Tarifas del gas distribuido por redes que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1998.

Que el día 29 de abril de 1998 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 3 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3653.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes durante la Audiencia Pública Nº 64.

Que si bien algunas Licenciatarias reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 1998, el Marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS en uso de sus facultades discrecionales, concurrentes a la actividad reglada.

Que ratificando lo expuesto y durante la Audiencia Pública Nº 64, el Defensor de Oficio de los Usuarios expresó que "el traslado a tarifas de los aumentos del gas en boca de pozo, no responde a un procedimiento automático" y señaló a su vez que "el ENARGAS tiene competencia revisora y plenas facultades para discutir en Audiencia Pública, el ajuste tarifario. Por ello, las Licenciatarias no están autorizadas a pasar a tarifa los aumentos de sus costos de gas, sin autorización previa del ENARGAS".

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 64 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones.

Que algunos representantes de asociaciones de usuarios señalaron la falta de información de los usuarios en general, cuestionando la falta de acceso a los contratos entre productores y distribuidores y a los expedientes, reclamaron mayores precisiones respecto a la manera de elaborar los índices de variaciones y un mayor plazo entre la puesta a disposición de los interesados de la documentación y la fecha de la audiencia pública.

Que representantes de AGUEERA, ACIGRA y Asociación de Consumidores cuestionaron la posición dominante que existe en el mercado productor -6 operadores controlan más del 80% de la producción nacional y la falta de competitividad.

Que el representante de la Defensoría del Pueblo de la Nación expresó que "la pregunta es si las tarifas dependen del precio negociado entre —distribuidoras y productoras—, o por el contrario existe un mercado de posición dominante en el que se determinaría el posible aumento de precio por encima de la realidad económica." A su vez, recordó que en su momento dicha Defensoría "envió un informe a la Comisión Bicameral referida al tema de la no justificación de los aumentos por los productores en la audiencia pública".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que "realicen una tarea más exhaustiva de supervisión y control sobre el mercado oferente de gas hasta lograr que el mismo adquiera mejores condiciones de competitividad".

Que finalmente, la Asociación de Consumidores Argentinos entendió que "no ha habido quizá una buena negociación en función justamente de esta posición dominante de YPF porque cuando comparamos las tarifas de los demás productores en las mismas cuencas, vemos que la diferencia respecto de éste es mínima y más aún tomando en cuenta que el volumen de venta es mucho mayor, con respecto a los demás productores".

Que en relación a los comentarios vertidos respecto a la existencia de posición dominante, el representante de YPF S.A. señaló que "específicamente en el pasado hubo consideraciones en Resoluciones del ENARGAS respecto a la posición dominante de YPF S.A.", y a su vez recordó que "YPF S.A. pidió específicamente ser investigado sobre si realmente había incurrido en posiciones monopólicas o dominantes, como productor de petróleo y gas en la Argentina, a la Secretaría de Energía, que es la autoridad de aplicación y que no se produjeron resultados concretos de esa petición de YPF S.A.".

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas peticionó al ENARGAS que este verifique en cuanto al precio del gas", "si las Licenciatarias no pudieron obtener mejores precios y mejores condiciones de contratación en sus compras para el período", "si las operaciones se realizaron respetando el funcionamiento de un mercado libre y competitivo" y "si el mecanismo de diferencias diarias acumuladas se ajusta a las reglas previstas en las normas, y si las compras de gas han sido ejecutadas en defensa de los usuarios cautivos finales, es decir, respetando el cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076...".

Que a continuación aquel Defensor agregó que "vería con profunda satisfacción que, atento a la baja observada en el precio del gas en este invierno respecto del registrado en el anterior, este cambio de signo en la tendencia, se mantenga en el futuro, para beneficio de todos los usuarios del país".

Que el representante de ADELCO expresó que "cuando se ha anunciado algún tipo de baja en los precios del gas lamentablemente, éste no ha sido reflejado al consumidor que al momento de recibir su factura de gas domiciliaria no ha tenido un índice bastante importante como para tenerlo en cuenta...".

Que a su vez representantes de ADUS, ACIGRA y Cooperativa de Servicios de Acción Comunitaria manifestaron que venían a esta audiencia pensando en una mayor rebaja del precio del gas respecto al invierno anterior. A su vez el representante de ACIGRA señaló que "el precio promedio ponderado del gas contenido en las tarifas ha experimentado un incremento del más del 20% entre enero de 1994 y la actualidad", mientras que "para el mismo período el índice de precios al por mayor creció un 9% y el índice de precios básicos al productor lo hizo en un 5%".

Que la mayoría de los representantes advirtieron la caída del precio del petróleo y sus derivados en el mercado internacional —del orden del 26%— y la imperceptible influencia que ello tendría en el presente ajuste.

Que el representante de ADUS señaló que además la caída del petróleo significó una baja "del gas en el mercado norteamericano del 17%". A su vez, reconoce que "es cierto que no se refleja la baja del gas en la medida del petróleo pero existe y es significativa igual".

Que atendiendo dichas realidades el representante de ACIGRA solicitó al ENARGAS que certifique "si dentro de este escenario económico las compras de gas por parte de las distribuidoras se celebraron en el marco de procedimientos transparentes, abiertos y competitivos y con esfuerzos razonables para obtener el mínimo costo para los consumidores sin descuidar la seguridad en el abastecimiento" y agregó que las autoridades energéticas deben tener en consideración "que nuestro país por su importante producción de gas, no debería perder las ventajas comparativas que posee en este terreno".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, indicó las circunstancias especiales en las que se desenvuelve el mercado del GLP, cuyas características revelan "precios internos relativamente más altos, con precios promedios de exportación más bajos. Señala que tal posición podría eventualmente estar favorecida por la "integración vertical que se ha dado en las principales actoras del mercado".

Que al respecto, el ENARGAS en el ámbito de su competencia, controla que los precios que se trasladen a tarifas tengan razonabilidad y surjan de precios vigentes en las plantas productoras y/o de almacenaje, que además se realizan auditorías a los fines de certificar que las diferencias diarias solicitadas y correspondientes a dicho ajuste, obedezcan a conceptos efectivamente autorizados por el ENARGAS.

Que no puede dejar de observarse las características de alta concentración que presenta la oferta del GLP, tanto en la parte de producción, comercialización como almacenaje, la falta de conocimiento de los precios reales por parte de los compradores en los diferentes puntos de entrega, ya que existen precios de lista, y a éstos eventualmente se le restan distintos descuentos por volumen, y se le adicionan cargos por financiamiento, todo lo cual al no ser de público conocimiento, resta transparencia de información y competitividad entre las diferentes fuentes de provisión.

Que resulta conveniente hacer conocer a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA que esta Autoridad Regulatoria considera necesario, que se realice en conjunto un análisis comparativo de los precios del GLP a granel vigentes en el mercado interno, con los acordados en los convenios de exportación y conforme a los resultados a que se arribe, se arbitren las medidas que circunstancialmente correspondan en cada área de competencia.

Que asimismo, y a la luz de las opiniones vertidas se considera conveniente que, a los fines de la debida transparencia de información, se publiquen regularmente las listas de precios del GLP a granel en cada boca de expendio y/o almacenaje y los precios de exportación.

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO y VIVIENDA DE CARNERILLO ha expuesto anteriormente y reitera en esta ocasión las circunstancias especiales en las que presta el servicio en su área.

Que en consecuencia y dada la falta de legislación específica respecto del costo de transporte del GLP, corresponde aprobar cautelarmente los Cuadros Tarifarios, hasta tanto esta Autoridad arbitre los mecanismos complementarios a su alcance para convalidar dicha situación, que verifiquen para este particular sector de la industria, que se cumpla, tal como lo indica el art. 38 inc. d) de la Ley Nº 24.076, que los consumidores finales tengan el mínimo costo compatible con la seguridad del abastecimiento.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d), e) y f)).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que las argumentaciones vertidas en la audiencia por los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. en tanto ha sido el único productor que expresó su opinión entre los allí presentes, han ido proporcionando puntos de vista y opiniones propias sobre la situación del mercado y la actividad del Organismo de Control, que han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en forma cautelar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por Redes de COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO, que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los Cuadros Tarifarios mencionados tendrán vigencia a partir del 1 de Mayo de 1998.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona autorizada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Hacer conocer a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA que esta Autoridad Regulatoria considera necesario, que se realice en conjunto un análisis comparativo de los precios del gas licuado a granel vigentes en el mercado interno, con los acordados en los acuerdos de exportación y conforme a los resultados a que se arribe, se arbitren las medidas que eventualmente correspondan en cada área de competencia. Asimismo, se considera conveniente que, a los fines de la debida transparencia de información, se publiquen regularmente las listas de precios del GLP a granel en cada boca de expendio y/o almacenaje y los precios de exportación.

Art. 4º — Comunicar, notificar a COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 616

ZONA CENTRO

COOP. LTDA. de ELECTR. O. y S. PUBL. CRED. y VIV. de CARNERILLO

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES			Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI	GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
		CARNERILLO	8.405708	0.293652

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.203050 (*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.203050

(*) Equivalente a $/Tn 262 (San Lorenzo)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 617/98

Apruébase en forma cautelar nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de gas por redes de Cooperativa F.E.L. Limitada, a partir del 1 de mayo de 1998.

Bs. As., 12/5/98

VISTO, los Expedientes Nros. 3653 y 3649 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de

septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta COOPERATIVA F.E.L. LIMITADA para la red de propano-butano indiluido de la localidad de Laboulaye, en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3649.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que sin perjuicio de ello, el Subdistribuidor no ha presentado un acuerdo de precios y volúmenes de compra superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal requerido para satisfacer las necesidades del período estacional en cuestión.

Que en pasadas Audiencias, se insistió en la necesidad de la existencia de convenios o acuerdos de compra-venta del producto, de modo de cumplir con las requisitorias de la Licencia sobre el particular.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor obrantes en el Expediente ENARGAS Nº 3649, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 64/97, y los Cuadros Tarifarios resultantes de la documentación respaldatoria presentada, implicarían una variación de las Tarifas del gas distribuido por redes que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1998.

Que el día 29 de abril de 1998 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 3 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3653.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes durante la Audiencia Pública Nº 64.

Que si bien algunas Licenciatarias reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 1998, el Marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS en uso de sus facultades discrecionales, concurrentes a la actividad reglada.

Que ratificando lo expuesto y durante la Audiencia Pública Nº 64, el Defensor de Oficio de los Usuarios expresó que "el traslado a tarifas de los aumentos del gas en boca de pozo, no responde a un procedimiento automático" y señaló a su vez que "el ENARGAS tiene competencia revisora y plenas facultades para discutir en Audiencia Pública, el ajuste tarifario. Por ello, las Licenciatarias no están autorizadas a pasar a tarifa los aumentos de sus costos de gas, sin autorización previa del ENARGAS".

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 64 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones.

Que algunos representantes de asociaciones de usuarios señalaron la falta de información de los usuarios en general, cuestionando la falta de acceso a los contratos entre productores y distribuidores y a los expedientes, reclamaron mayores precisiones respecto a la manera de elaborar los índices de variaciones y un mayor plazo entre la puesta a disposición de los interesados de la documentación y la fecha de la audiencia pública.

Que representantes de AGUEERA, ACIGRA y Asociación de Consumidores cuestionaron la posición dominante que existe en el mercado productor -6 operadores controlan más del 80% de la producción nacional y la falta de competitividad.

Que el representante de la Defensoría del Pueblo de la Nación expresó que "la pregunta es si las tarifas dependen del precio negociado entre —distribuidoras y productoras—, o por el contrario existe un mercado de posición dominante en el que se determinaría el posible aumento de precio por encima de la realidad económica." A su vez, recordó que en su momento dicha Defensoría "envió un informe a la Comisión Bicameral referida al tema de la no justificación de los aumentos por los productores en la audiencia pública".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que "realicen una tarea más exhaustiva de supervisión y control sobre el mercado oferente de gas hasta lograr que el mismo adquiera mejores condiciones de competitividad".

Que finalmente, la Asociación de Consumidores Argentinos entendió que "no ha habido quizá una buena negociación en función justamente de esta posición dominante de YPF porque cuando comparamos las tarifas de los demás productores en las mismas cuencas, vemos que la diferencia respecto de éste es mínima y más aún tomando en cuenta que el volumen de venta es mucho mayor, con respecto a los demás productores".

Que en relación a los comentarios vertidos respecto a la existencia de posición dominante, el representante de YPF S.A. señaló que "específicamente en el pasado hubo consideraciones en Resoluciones del ENARGAS respecto a la posición dominante de YPF S.A.", y a su vez recordó que "YPF S.A. pidió específicamente ser investigado sobre si realmente había incurrido en posiciones monopólicas o dominantes, como productor de petróleo y gas en la Argentina, a la Secretaría de Energía, que es la autoridad de aplicación y que no se produjeron resultados concretos de esa petición de YPF S.A.".

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas peticionó al ENARGAS que este verifique en cuanto al precio del gas", "si las Licenciatarias no pudieron obtener mejores precios y mejores condiciones de contratación en sus compras para el período", "si las operaciones se realizaron respetando el funcionamiento de un mercado libre y competitivo" y "si el mecanismo de diferencias diarias acumuladas se ajusta a las reglas previstas en las normas, y si las compras de gas han sido ejecutadas en defensa de los usuarios cautivos finales, es decir, respetando el cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076...".

Que a continuación aquel Defensor agregó que "vería con profunda satisfacción que, atento a la baja observada en el precio del gas en este invierno respecto del registrado en el anterior, este cambio de signo en la tendencia, se mantenga en el futuro, para beneficio de todos los usuarios del país".

Que el representante de ADELCO expresó que "cuando se ha anunciado algún tipo de baja en los precios del gas lamentablemente, éste no ha sido reflejado al consumidor que al momento de recibir su factura de gas domiciliaria no ha tenido un índice bastante importante como para tenerlo en cuenta...".

Que a su vez representantes de ADUS, ACIGRA y Cooperativa de Servicios de Acción Comunitaria manifestaron que venían a esta audiencia pensando en una mayor rebaja del precio del gas respecto al invierno anterior. A su vez el representante de ACIGRA señaló que "el precio promedio ponderado del gas contenido en las tarifas ha experimentado un incremento del más del 20% entre enero de 1994 y la actualidad", mientras que "para el mismo período el índice de precios al por mayor creció un 9% y el índice de precios básicos al productor lo hizo en un 5%".

Que la mayoría de los representantes advirtieron la caída del precio del petróleo y sus derivados en el mercado internacional —del orden del 26%— y la imperceptible influencia que ello tendría en el presente ajuste.

Que el representante de ADUS señaló que además la caída del petróleo significó una baja "del gas en el mercado norteamericano del 17%". A su vez, reconoce que "es cierto que no se refleja la baja del gas en la medida del petróleo pero existe y es significativa igual".

Que atendiendo dichas realidades el representante de ACIGRA solicitó al ENARGAS que certifique "si dentro de este escenario económico las compras de gas por parte de las distribuidoras se celebraron en el marco de procedimientos transparentes, abiertos y competitivos y con esfuerzos razonables para obtener el mínimo costo para los consumidores sin descuidar la seguridad en el abastecimiento" y agregó que las autoridades energéticas deben tener en consideración "que nuestro país por su importante producción de gas, no debería perder las ventajas comparativas que posee en este terreno".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, indicó las circunstancias especiales en las que se desenvuelve el mercado del GLP, cuyas características revelan "precios internos relativamente más altos, con precios promedios de exportación más bajos. Señala que tal posición podría eventualmente estar favorecida por la "integración vertical que se ha dado en las principales actoras del mercado".

Que al respecto, el ENARGAS en el ámbito de su competencia, controla que los precios que se trasladen a tarifas tengan razonabilidad y surjan de precios vigentes en las plantas productoras y/o de almacenaje, que además se realizan auditorías a los fines de certificar que las diferencias diarias solicitadas y correspondientes a dicho ajuste, obedezcan a conceptos efectivamente autorizados por el ENARGAS.

Que no puede dejar de observarse las características de alta concentración que presenta la oferta del GLP a granel, tanto en la parte de producción, comercialización como almacenaje, la falta de conocimiento de los precios reales por parte de los compradores en los diferentes puntos de entrega, ya que existen precios de lista, y a éstos eventualmente se le restan distintos descuentos por volumen, y se le adicionan cargos por financiamiento, todo lo cual al no ser de público conocimiento, resta transparencia de información y competitividad entre las diferentes fuentes de provisión.

Que resulta conveniente hacer conocer a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA que esta Autoridad Regulatoria considera necesario, que se realice en conjunto un análisis comparativo de los precios del GLP a granel vigentes en el mercado interno, con los acordados en los convenios de exportación y conforme a los resultados a que se arribe, se arbitren las medidas que circunstancialmente correspondan en cada área de competencia.

Que asimismo, y a la luz de las opiniones vertidas se considera conveniente que, a los fines de la debida transparencia de información, se publiquen regularmente las listas de precios del GLP a granel en cada boca de expendio y/o almacenaje y los precios de exportación.

Que la COOPERATIVA F.E.L. LIMITADA ha expuesto anteriormente y reitera en esta ocasión, las circunstancias especiales en las que presta el servicio en su área y las dificultades que surgen en el desenvolvimiento de su negocio por el no recupero de sus costos.

Que en consecuencia corresponde aprobar cautelarmente los Cuadros Tarifarios, hasta tanto esta Autoridad culmine el procedimiento de auditoría ya iniciado.

Que en tal sentido, el ENARGAS continuará a la búsqueda de mecanismos complementarios, que verifiquen para este particular sector de la industria, que se cumpla, tal como lo indica el art. 38 inc. d) de la Ley Nº 24.076, que los consumidores finales tengan el mínimo costo compatible con la seguridad del abastecimiento.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d), e) y f)).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que las argumentaciones vertidas en la audiencia por los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. en tanto ha sido el

único productor que expresó su opinión entre los allí presentes, han ido proporcionando puntos de vista y opiniones propias sobre la situación del mercado y la actividad del Organismo de Control, que han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en forma cautelar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de COOPERATIVA F.E.L. LIMITADA, que obran como Anexo I de la presente Resolución; ello así hasta finalizar el análisis y arribar a las conclusiones del procedimiento de auditoría —efectuado a dicho Subdistribuidor. Los Cuadros Tarifarios mencionados tendrán vigencia a partir del 1 de Mayo de 1998.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona autorizada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Hacer conocer a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA que esta Autoridad Regulatoria considera necesario, que se realice en conjunto un análisis comparativo de los precios del gas licuado a granel vigentes en el mercado interno, con los acordados en los acuerdos de exportación y conforme a los resultados a que se arribe, se arbitren las medidas que eventualmente correspondan en cada área de competencia. Asimismo, se considera conveniente que, a los fines de la debida transparencia de información, se publiquen regularmente las listas de precios del GLP a granel en cada boca de expendio y/o almacenaje y los precios de exportación.

Art. 4º — Comunicar, notificar a COOPERATIVA F.E.L. LIMITADA en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 617

ZONA CENTRO - COOPERATIVA F.E.L. LTDA.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES			Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI	GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
		Laboulaye	8.597316	0.251861

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.161200 (*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.161200

(*) Equivalente a $/Tn 208 (Galván)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 618/98

Apruébase en forma cautelar nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de gas por redes de Cooperativa Telefónica y de Servicios Públicos de Tostado, a partir del 1 de mayo de 1998.

Bs. As., 12/5/98

VISTO, los Expedientes Nros. 3653 y 3651 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS, DE TOSTADO en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3651.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que sin perjuicio de ello, el Subdistribuidor no ha presentado un acuerdo de precios y volúmenes de compra superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal requerido para satisfacer las necesidades del período estacional en cuestión.

Que en pasadas Audiencias, se insistió en la necesidad de la existencia de convenios o acuerdos de compra-venta del producto, de modo de cumplir con las requisitorias de la Licencia sobre el particular.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor obrantes en el Expediente ENARGAS Nº 3651, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 64/97, y los Cuadros Tarifarios resultantes de la documentación respaldatoria presentada, implicarían una variación de las Tarifas del gas distribuido por redes que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1998.

Que el día 29 de abril de 1998 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 3 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3653.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes durante la Audiencia Pública Nº 64.

Que si bien algunas Licenciatarias reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 1998, el Marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por “Variaciones en el Precio del Gas Comprado”.

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS en uso de sus facultades discrecionales, concurrentes a la actividad reglada.

Que ratificando lo expuesto y durante la Audiencia Pública Nº 64, el Defensor de Oficio de los Usuarios expresó que “el traslado a tarifas de los aumentos del gas en boca de pozo, no responde a un procedimiento automático” y señaló a su vez que “el ENARGAS tiene competencia revisora y plenas facultades para discutir en Audiencia Pública, el ajuste tarifario. Por ello, las Licenciatarias no están autorizadas a pasar a tarifa los aumentos de sus costos de gas, sin autorización previa del ENARGAS”.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 64 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones.

Que algunos representantes de asociaciones de usuarios señalaron la falta de información de los usuarios en general, cuestionando la falta de acceso a los contratos entre productores y distribuidores y a los expedientes, reclamaron mayores precisiones respecto a la manera de elaborar los índices de variaciones y un mayor plazo entre la puesta a disposición de los interesados de la documentación y la fecha de la audiencia pública.

Que representantes de AGUEERA, ACIGRA y Asociación de Consumidores cuestionaron la posición dominante que existe en el mercado productor -6 operadores controlan más del 80% de la producción nacional y la falta de competitividad.

Que el representante de la Defensoría del Pueblo de la Nación expresó que “la pregunta es si las tarifas dependen del precio negociado entre —distribuidoras y productoras—, o por el contrario existe un mercado de posición dominante en el que se determinaría el posible aumento de precio por encima de la realidad económica.” A su vez, recordó que en su momento dicha Defensoría “envió un informe a la Comisión Bicameral referida al tema de la no justificación de los aumentos por los productores en la audiencia pública”.

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que “realicen una tarea más exhaustiva de supervisión y control sobre el mercado oferente de gas hasta lograr que el mismo adquiera mejores condiciones de competitividad”.

Que finalmente, la Asociación de Consumidores Argentinos entendió que “no ha habido quizá una buena negociación en función justamente de esta posición dominante de YPF porque cuando comparamos las tarifas de los demás productores en las mismas cuencas, vemos que la diferencia respecto de éste es mínima y más aún tomando en cuenta que el volumen de venta es mucho mayor, con respecto a los demás productores”.

Que en relación a los comentarios vertidos respecto a la existencia de posición dominante, el representante de YPF S.A. señaló que “específicamente en el pasado hubo consideraciones en Resoluciones del ENARGAS respecto a la posición dominante de YPF S.A.”, y a su vez recordó que “YPF S.A. pidió específicamente ser investigado sobre si realmente había incurrido en posiciones monopólicas o dominantes, como productor de petróleo y gas en la Argentina, a la Secretaría de Energía, que es la autoridad de aplicación y que no se produjeron resultados concretos de esa petición de YPF S.A.”.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas peticionó al ENARGAS que éste verifique en cuanto al precio del gas”, “si las Licenciatarias no pudieron obtener mejores precios y mejores condiciones de contratación en sus compras para el período”, “si las operaciones se realizaron respetando el funcionamiento de un mercado libre y competitivo” y “si el mecanismo de diferencias diarias acumuladas se ajusta a las reglas previstas en las normas, y si las compras de gas han sido ejecutadas en defensa de los usuarios cautivos finales, es decir, respetando el cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076...”.

Que a continuación aquel Defensor agregó que "vería con profunda satisfacción que, atento a la baja observada en el precio del gas en este invierno respecto del registrado en el anterior, este cambio de signo en la tendencia, se mantenga en el futuro, para beneficio de todos los usuarios del país".

Que el representante de ADELCO expresó que "cuando se ha anunciado algún tipo de baja en los precios del gas lamentablemente, éste no ha sido reflejado al consumidor que al momento de recibir su factura de gas domiciliaria no ha tenido un índice bastante importante como para tenerlo en cuenta...".

Que a su vez representantes de ADUS, ACIGRA y Cooperativa de Servicios de Acción Comunitaria manifestaron que venían a esta audiencia pensando en una mayor rebaja del precio del gas respecto al invierno anterior. A su vez el representante de ACIGRA señaló que "el precio promedio ponderado del gas contenido en las tarifas ha experimentado un incremento del más del 20% entre enero de 1994 y la actualidad", mientras que "para el mismo período el índice de precios al por mayor creció un 9% y el índice de precios básicos al productor lo hizo en un 5%".

Que la mayoría de los representantes advirtieron la caída del precio del petróleo y sus derivados en el mercado internacional —del orden del 26%— y la imperceptible influencia que ello tendría en el presente ajuste.

Que el representante de ADUS señaló que además la caída del petróleo significó una baja "del gas en el mercado norteamericano del 17%". A su vez, reconoce que "es cierto que no se refleja la baja del gas en la medida del petróleo pero existe y es significativa igual".

Que atendiendo dichas realidades el representante de ACIGRA solicitó al ENARGAS que certifique "si dentro de este escenario económico las compras de gas por parte de las distribuidoras se celebraron en el marco de procedimientos transparentes, abiertos y competitivos y con esfuerzos razonables para obtener el mínimo costo para los consumidores sin descuidar la seguridad en el abastecimiento" y agregó que las autoridades energéticas deben tener en consideración "que nuestro país por su importante producción de gas, no debería perder las ventajas comparativas que posee en este terreno".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, indicó las circunstancias especiales en las que se desenvuelve el mercado del GLP, cuyas características revelan "precios internos relativamente más altos, con precios promedios de exportación más bajos. Señala que tal posición podría eventualmente estar favorecida por la "integración vertical que se ha dado en las principales actoras del mercado".

Que al respecto, el ENARGAS en el ámbito de su competencia, controla que los precios que se trasladen a tarifas tengan razonabilidad y surjan de precios vigentes en las plantas productoras y/o de almacenaje, que además se realizan auditorías a los fines de certificar que las diferencias diarias solicitadas y correspondientes a dicho ajuste, obedezcan a conceptos efectivamente autorizados por el ENARGAS.

Que no puede dejar de observarse las características de alta concentración que presenta la oferta del GLP, tanto en la parte de producción, comercialización como almacenaje, la falta de conocimiento de los precios reales por parte de los compradores en los diferentes puntos de entrega, ya que existen precios de lista, y a éstos eventualmente se le restan distintos descuentos por volumen, y se le adicionan cargos por financiamiento, todo lo cual al no ser de público conocimiento, resta transparencia de información y competitividad entre las diferentes fuentes de provisión.

Que resulta conveniente hacer conocer a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA que esta Autoridad Regulatoria considera necesario, que se realice en conjunto un análisis comparativo de los precios del GLP a granel vigentes en el mercado interno, con los acordados en los convenios de exportación y conforme a los resultados a que se arribe, se arbitren las medidas que circunstancialmente correspondan en cada área de competencia.

Que asimismo, y a la luz de las opiniones vertidas se considera conveniente que, a los fines de la debida transparencia de información, se publiquen regularmente las listas de precios del GLP a granel en cada boca de expendio y/o almacenaje y los precios de exportación.

Que cabe indicar además que, este Subdistribuidor no ha solicitado ajustes tarifarios desde su habilitación (Resolución ENARGAS Nº 120 del 30/1/95) habiendo aplicado Cuadros Tarifarios distintos al establecido originalmente por el ENARGAS, circunstancia que advertida por esta Autoridad, dio lugar a un procedimiento de auditoría tramitado en el Expediente Nº 3521, conforme lo dispuesto en los arts. 40, 44 y cc. de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Que por otra parte, se ha ajustado el margen de transporte y distribución con el acumulado del "Producer Price Index, Industrial Commodities", confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (PPI), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD, y de acuerdo a lo dispuesto por el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de gas, por el lapso correspondiente, es decir desde Octubre 1994 a Octubre 1997.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 y cc. de la Ley Nº 24.076 y la Resolución ENARGAS Nº 35/93, corresponde limitar las diferencias existentes entre el precio de compra del gas adquirido por dicho Subdistribuidor y el abonado por otros compradores en el mismo punto de entrega.

Que atento que a la fecha de emisión de esta Resolución aquel proceso de auditoría no se encuentra concluido, corresponde aprobar en forma cautelar, en esta ocasión, los Cuadros Tarifarios resultantes de la documentación presentada para el período mayo-setiembre 1998.

Que en tal sentido, el ENARGAS continuará en la búsqueda de mecanismos complementarios, que verifiquen para este particular sector de la industria, que se cumpla, tal como lo indica el art. 38 inc. d) de la Ley Nº 24.076, que los consumidores finales tengan el mínimo costo compatible con la seguridad del abastecimiento.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d), e) y f)).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que las argumentaciones vertidas en la audiencia por los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. en tanto ha sido el único productor que expresó su opinión entre los allí presentes, han ido proporcionando puntos de vista y opiniones propias sobre la situación del mercado y la actividad del Organismo de Control, que han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en forma cautelar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por Redes de COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO, que obran como Anexo I de la presente Resolución, ello así hasta finalizar el análisis y arribar a las conclusiones del procedimiento de auditoría efectuado a dicho Subdistribuidor. Los Cuadros Tarifarios mencionados tendrán vigencia a partir del 1 de Mayo de 1998.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona autorizada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Hacer conocer a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA que esta Autoridad Regulatoria considera necesario, que se realice en conjunto un análisis comparativo de los precios del gas licuado a granel vigentes en el mercado interno, con los acordados en los acuerdos de exportación y conforme a los resultados a que se arribe, se arbitren las medidas que eventualmente correspondan en cada área de competencia. Asimismo, se considera conveniente que, a los fines de la debida transparencia de información, se publiquen regularmente las listas de precios del GLP a granel en cada boca de expendio y/o almacenaje y los precios de exportación.

Art. 4º — Comunicar, notificar a COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi.— Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 618

ZONA LITORAL

COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO LTDA.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios	
TOSTADO	8.640810	0.279813

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.203050 (*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.203050

(*) Equivalente a $/Tn 262 (San Lorenzo)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 619/98

Apruébase en forma cautelar, nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Camuzzi Gas del Sur S.A., a partir del 1 de mayo de 1998.

Bs. As., 12/5/98

VISTO, los Expedientes Nros. 3653 y 3641 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3641, acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para las localidades de Rospenteck, Río Mayo, Perito Moreno, El Calafate, Gobernador Gregores y Aluminé, para el período comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre de 1998.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicha Distribuidora, obrantes en el citado Expediente Nº 3641 implicarían una variación de las tarifas de gas que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1998.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que el día 29 de abril de 1998 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 3 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3641.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 64, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3653.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes durante la Audiencia Pública Nº 64.

Que si bien algunas Licenciatarias reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 1998, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS en uso de sus facultades discrecionales, concurrentes a la actividad reglada.

Que ratificando lo expuesto y durante la Audiencia Pública Nº 64, el Defensor de Oficio de los Usuarios expresó que "el traslado a tarifas de los aumentos del gas en boca de pozo, no responde a un procedimiento automático" y señaló a su vez que "el ENARGAS tiene competencia revisora y plenas facultades para discutir en Audiencia Pública, el ajuste tarifario. Por ello, las Licenciatarias no están autorizadas a pasar a tarifa los aumentos de sus costos de gas, sin autorización previa del ENARGAS".

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 64 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones.

Que algunos representantes de asociaciones de usuarios señalaron la falta de información de los usuarios en general, cuestionando la falta de acceso a los contratos entre productores y distribuidores y a los expedientes, reclamaron mayores precisiones respecto a la manera de elaborar los índices de variaciones y un mayor plazo entre la puesta a disposición de los interesados de la documentación y la fecha de la audiencia pública.

Que representantes de AGUEERA, ACIGRA y Asociación de Consumidores cuestionaron la posición dominante que existe en el mercado productor -6 operadores controlan más del 80% de la producción nacional y la falta de competitividad.

Que el representante de la Defensoría del Pueblo de la Nación expresó que "la pregunta es si las tarifas dependen del precio negociado entre —distribuidoras y productoras—, o por el contrario existe un mercado de posición dominante en el que se determinaría el posible aumento de precio por encima de la realidad económica." A su vez, recordó que en su momento dicha Defensoría "envió un informe a la Comisión Bicameral referida al tema de la no justificación de los aumentos por los productores en la audiencia pública".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que "realicen una tarea más exhaustiva de supervisión y control sobre el mercado oferente de gas hasta lograr que el mismo adquiera mejores condiciones de competitividad".

Que finalmente, la Asociación de Consumidores Argentinos entendió que "no ha habido quizá una buena negociación en función justamente de esta posición dominante de YPF porque cuando comparamos las tarifas de los demás productores en las mismas cuencas, vemos que la diferencia respecto de éste es mínima y más aún tomando en cuenta que el volumen de venta es mucho mayor, con respecto a los demás productores".

Que en relación a los comentarios vertidos respecto a la existencia de posición dominante, el representante de YPF S.A. señaló que "específicamente en el pasado hubo consideraciones en Resoluciones del ENARGAS respecto a la posición dominante de YPF S.A.", y a su vez recordó que "YPF S.A. pidió específicamente ser investigado sobre si realmente había incurrido en posiciones monopólicas o dominantes, como productor de petróleo y gas en la Argentina, a la Secretaría de Energía, que es la autoridad de aplicación y que no se produjeron resultados concretos de esa petición de YPF S.A.".

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas peticionó al ENARGAS que éste verifique en cuanto al precio del gas", "... si las Licenciatarias no pudieron obtener mejores precios y mejores condiciones de contratación en sus compras para el período... ", "si las operaciones se realizaron respetando el funcionamiento de un mercado libre y competitivo... " y " ... si el mecanismo de diferencias diarias acumuladas se ajusta a las reglas previstas en las normas, y si las compras de gas han sido ejecutadas en defensa de los usuarios cautivos finales, es decir, respetando el cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076...".

Que a continuación aquel Defensor agregó que "vería con profunda satisfacción que, atento a la baja observada en el precio del gas en este invierno respecto del registrado en el anterior, este cambio de signo en la tendencia, se mantenga en el futuro, para beneficio de todos los usuarios del país".

Que el representante de ADELCO expresó que "cuando se ha anunciado algún tipo de baja en los precios del gas lamentablemente, éste no ha sido reflejado al consumidor que al momento de recibir su factura de gas domiciliaria no ha tenido un índice bastante importante como para tenerlo en cuenta...".

Que a su vez representantes de ADUS, ACIGRA y Cooperativa de Servicios de Acción Comunitaria manifestaron que venían a esta audiencia pensando en una mayor rebaja del precio del gas respecto al invierno anterior. A su vez el representante de ACIGRA señaló que "el precio promedio ponderado del gas contenido en las tarifas ha experimentado un incremento del más del 20% entre enero de 1994 y la actualidad", mientras que "para el mismo período el índice de precios al por mayor creció un 9% y el índice de precios básicos al productor lo hizo en un 5%".

Que la mayoría de los representantes advirtieron la caída del precio del petróleo y sus derivados en el mercado internacional —del orden del 26%— y la imperceptible influencia que ello tendría en el presente ajuste.

Que el representante de ADUS señaló que además la caída del petróleo significó una baja "del gas en el mercado norteamericano del 17%". A su vez, reconoce que "es cierto que no se refleja la baja del gas en la medida del petróleo pero existe y es significativa igual".

Que atendiendo dichas realidades el representante de ACIGRA solicitó al ENARGAS que certifique "si dentro de este escenario económico las compras de gas por parte de las distribuidoras se celebraron en el marco de procedimientos transparentes, abiertos y competitivos y con esfuerzos razonables para obtener el mínimo costo para los consumidores sin descuidar la seguridad en el abastecimiento" y agregó que las autoridades energéticas deben tener en consideración "que nuestro país por su importante producción de gas, no debería perder las ventajas comparativas que posee en este terreno".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, indicó las circunstancias especiales en las que se desenvuelve el mercado del GLP, cuyas características revelan "precios internos relativamente más altos, con precios promedios de exportación más bajos. Señala que tal posición podría eventualmente estar favorecida por la "integración vertical que se ha dado en las principales actoras del mercado".

Que al respecto, el ENARGAS en el ámbito de su competencia, controla que los precios que se trasladen a tarifas tengan razonabilidad y surjan de precios vigentes en las plantas productoras y/o de almacenaje, que además se realizan auditorías a los fines de certificar que las diferencias diarias solicitadas y correspondientes a dicho ajuste, obedezcan a conceptos efectivamente autorizados por el ENARGAS.

Que no puede dejar de observarse las características de alta concentración que presenta la oferta del GLP a granel, tanto en la parte de producción, comercialización como almacenaje, la falta de conocimiento de los precios reales por parte de los compradores en los diferentes puntos de entrega, ya que existen precios de lista, y a éstos eventualmente se le restan distintos descuentos por volumen, y se le adicionan cargos por financiamiento, todo lo cual al no ser de público conocimiento, resta transparencia de información y competitividad entre las diferentes fuentes de provisión.

Que resulta conveniente hacer conocer a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA que esta Autoridad Regulatoria considera necesario, que se realice en conjunto un análisis comparativo de los precios del GLP a granel vigentes en el mercado interno, con los acordados en los convenios de exportación y conforme a los resultados a que se arribe, se arbitren las medidas que circunstancialmente correspondan en cada área de competencia.

Que asimismo, y a la luz de las opiniones vertidas se considera conveniente que, a los fines de la debida transparencia de información, se publiquen regularmente las listas de precios del GLP a granel en cada boca de expendio y/o almacenaje y los precios de exportación.

Que como fuera enunciado en la anterior Resolución Nº 527, esta Autoridad se encuentra analizando la posibilidad de utilizar mecanismos complementarios al descripto en el punto 9.4.2. de la Licencia para las localidades servidas por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., que contemplen también las modificaciones en el costo de transporte originadas por los cambios en las fuentes de aprovisionamiento, y que aseguren a los consumidores finales el mínimo costo compatible con la seguridad del abastecimiento, tal como lo indica el art. 38 inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que entretanto, corresponde trasladar a las tarifas un costo de transporte que refleje en promedio las reales necesidades de abastecimiento desde las distintas fuentes de provisión a lo largo de un año, de manera de evitar variaciones significativas en los sucesivos ajustes estacionales.

Que asimismo corresponde observar que no obstante la emisión por parte de este Organismo de Control de la Resolución Nº 585 de fecha 13/3/98 en la cual se autoriza a HIDENESA a actuar como Subdistribuidor en la localidad de Aluminé, éste todavía no se ha hecho cargo de las tareas respectivas, siendo CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. quien todavía solicita los correspondientes ajustes tarifarios.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d), e) y f)).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que atento a lo dispuesto en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recurso de la Administración Nacional, corresponde solicitar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. la presentación de los Cuadros Tarifarios Diferenciales para usuarios Residenciales de la Región Patagónica debidamente ajustados, para su aprobación.

Que hasta tanto las autoridades responsables dictaminen sobre la metodología a seguir, y atento a la obligación de no superar el tope establecido en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.938, cuyo presupuesto es inferior respecto de las erogaciones reales de 1997, resulta necesario disponer cautelarmente que estos Cuadros Tarifarios se calculen, aplicando iguales variaciones en las Tarifas Diferenciales que las aprobadas en este acto para las Tarifas de Licencia respecto de las vigentes en Enero de 1998, con más un incremento del 20%.

Este porcentaje de aumento diferencial, en igual sentido que lo actuado en gas natural, se sustenta en la necesidad de ajustar las tarifas subvencionadas de gas licuado a costos reales de abastecimiento, de modo de brindar señales de precios más adecuadas para su uso.

Que las argumentaciones vertidas en la audiencia por los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. en tanto ha sido el único productor que expresó su opinión entre los allí presentes, han ido proporcionando puntos de vista y opiniones propias sobre la situación del mercado y la actividad del Organismo de Control, que han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes presentados por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Art. 2º — Aprobar, en forma cautelar, los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de Mayo de 1998.

Art. 3º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá ajustar los Cuadros Tarifarios Diferenciales para Usuarios Residenciales de la Región Patagónica actualmente vigentes. Atento a que el Artículo 37 de la Ley Nº 24.938 no establece la metodología de ajuste, y hasta que las autoridades responsables fijen los mencionados criterios, los Cuadros Tarifarios deberán ser calculados, aplicando iguales variaciones en las Tarifas Diferenciales que las aprobadas en este acto para las Tarifas de Licencia respecto de las vigentes en enero de 1998, más un incremento del 20%. Ello así por la necesidad de ajustar las tarifas subvencionadas del gas licuado, a los costos reales de abastecimiento, de modo de brindar señales de precios más adecuadas para su uso. Los nuevos Cuadros Tarifarios Diferenciales tendrán carácter provisorio, su vigencia es a partir del 1 de mayo de 1998 y deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Hacer conocer a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA que esta Autoridad Regulatoria considera necesario, que se realice en conjunto un análisis comparativo de los precios del gas licuado a granel vigentes en el mercado interno, con los acordados en los acuerdos de exportación y conforme a los resultados a que se arribe, se arbitren las medidas que eventualmente correspondan en cada área de competencia. Asimismo, se considera conveniente que, a los fines de la debida transparencia de información, se publiquen regularmente las listas de precios del GLP a granel en cada boca de expendio y/o almacenaje y los precios de exportación.

Art. 5º — Comunicar, notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 619

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1998

(en $ convertibles ley 23.928)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES			Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI	GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
		El Calafate	8.247056	0.261590
		Rospentek	8.247056	0.251425
		Perito Moreno	8.247056	0.286126
		Gobernador Gregores	8.247056	0.267578
		Río Mayo	8.247056	0.285327
		Aluminé	8.247056	0.289275

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	El Calafate	Rospentek	P. Moreno	G. Gregores	Río Mayo	Aluminé
Precio de compra reconocido	0.176809	0.178250	0.161704	0.167511	0.161200	0.172825 (*))
Diferencias diarias acumuladas.	0.000427)	(0.000439)	(0.001039)	(0.003942)	(0.000566)	0.000530
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.176382	0.177811	0.160666	0.163569	0.160634	0.173355

(*) Precios mix de El Cóndor ($/Tn 230.-), Cañadón Seco ($/Tn 220.-), Galván ($/Tn 208.-) y Loma de la Lata ($/Tn 223.-).

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 620/98

Apruébanse en forma cautelar nuevos Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de Distrigas S.A., a partir del 1 de mayo de 1998.

Bs. As., 12/5/98

VISTO, los Expedientes Nros. 3653 y 3646 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta DISTRIGAS S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3646, acompañando su propuesta de Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre de 1998.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, DISTRIGAS S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas requerido para satisfacer las necesidades del período comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre de 1998.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por dicho Subdistribuidor, obrantes en el citado Expediente Nº 3646 implicarían una variación de las tarifas de gas que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1998.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que el día 29 de abril de 1998 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 3 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3653.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 64, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3646.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes durante la Audiencia Pública Nº 64.

Que si bien algunas Licenciatarias reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 1998, el Marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS en uso de sus facultades discrecionales, concurrentes a la actividad reglada.

Que ratificando lo expuesto y durante la Audiencia Pública Nº 64, el Defensor de Oficio de los Usuarios expresó que "el traslado a tarifas de los aumentos del gas en boca de pozo, no responde a un procedimiento automático" y señaló a su vez que "el ENARGAS tiene competencia revisora y plenas facultades para discutir en Audiencia Pública, el ajuste tarifario. Por ello, las Licenciatarias no están autorizadas a pasar a tarifa los aumentos de sus costos de gas, sin autorización previa del ENARGAS".

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 64 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones.

Que algunos representantes de asociaciones de usuarios señalaron la falta de información de los usuarios en general, cuestionando la falta de acceso a los contratos entre productores y distribuidores y a los expedientes, reclamaron mayores precisiones respec-

to a la manera de elaborar los índices de variaciones y un mayor plazo entre la puesta a disposición de los interesados de la documentación y la fecha de la audiencia pública.

Que representantes de AGUEERA, ACIGRA y Asociación de Consumidores cuestionaron la posición dominante que existe en el mercado productor -6 operadores controlan más del 80% de la producción nacional y la falta de competitividad.

Que el representante de la Defensoría del Pueblo de la Nación expresó que "la pregunta es si las tarifas dependen del precio negociado entre —distribuidoras y productoras—, o por el contrario existe un mercado de posición dominante en el que se determinaría el posible aumento de precio por encima de la realidad económica." A su vez, recordó que en su momento dicha Defensoría "envió un informe a la Comisión Bicameral referida al tema de la no justificación de los aumentos por los productores en la audiencia pública".

Que el representante de ACIGRA solicitó a las autoridades energéticas que "realicen una tarea más exhaustiva de supervisión y control sobre el mercado oferente de gas hasta lograr que el mismo adquiera mejores condiciones de competitividad".

Que finalmente, la Asociación de Consumidores Argentinos entendió que "no ha habido quizá una buena negociación en función justamente de esta posición dominante de YPF porque cuando comparamos las tarifas de los demás productores en las mismas cuencas, vemos que la diferencia respecto de éste es mínima y más aún tomando en cuenta que el volumen de venta es mucho mayor, con respecto a los demás productores".

Que en relación a los comentarios vertidos respecto a la existencia de posición dominante, el representante de YPF S.A. señaló que "específicamente en el pasado hubo consideraciones en Resoluciones del ENARGAS respecto a la posición dominante de YPF S.A.", y a su vez recordó que "YPF S.A. pidió específicamente ser investigado sobre si realmente había incurrido en posiciones monopólicas o dominantes, como productor de petróleo y gas en la Argentina, a la Secretaría de Energía, que es la autoridad de aplicación y que no se produjeron resultados concretos de esa petición de YPF S.A.".

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas peticionó al ENARGAS que este verifique en cuanto al precio del gas", "si las Licenciatarias no pudieron obtener mejores precios y mejores condiciones de contratación en sus compras para el período", "si las operaciones se realizaron respetando el funcionamiento de un mercado libre y competitivo" y "si el mecanismo de diferencias diarias acumuladas se ajusta a las reglas previstas en las normas, y si las compras de gas han sido ejecutadas en defensa de los usuarios cautivos finales, es decir, respetando el cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076...".

Que a continuación aquel Defensor agregó que "vería con profunda satisfacción que, atento a la baja observada en el precio del gas en este invierno respecto del registrado en el anterior, este cambio de signo en la tendencia, se mantenga en el futuro, para beneficio de todos los usuarios del país".

Que el representante de ADELCO expresó que "cuando se ha anunciado algún tipo de baja en los precios del gas lamentablemente, éste no ha sido reflejado al consumidor que al momento de recibir su factura de gas domiciliaria no ha tenido un índice bastante importante como para tenerlo en cuenta...".

Que a su vez representantes de ADUS, ACIGRA y Cooperativa de Servicios de Acción Comunitaria manifestaron que venían a esta audiencia pensando en una mayor rebaja del precio del gas respecto al invierno anterior. A su vez el representante de ACIGRA señaló que "el precio promedio ponderado del gas contenido en las tarifas ha experimentado un incremento del más del 20% entre enero de 1994 y la actualidad", mientras que "para el mismo período el índice de precios al por mayor creció un 9% y el índice de precios básicos al productor lo hizo en un 5%".

Que la mayoría de los representantes advirtieron la caída del precio del petróleo y sus derivados en el mercado internacional —del orden del 26%— y la imperceptible influencia que ello tendría en el presente ajuste.

Que el representante de ADUS señaló que además la caída del petróleo significó una baja "del gas en el mercado norteamericano del 17%". A su vez, reconoce que "es cierto que no se refleja la baja del gas en la medida del petróleo pero existe y es significativa igual".

Que atendiendo dichas realidades el representante de ACIGRA solicitó al ENARGAS que certifique "si dentro de este escenario económico las compras de gas por parte de las distribuidoras se celebraron en el marco de procedimientos transparentes, abiertos y competitivos y con esfuerzos razonables para obtener el mínimo costo para los consumidores sin descuidar la seguridad en el abastecimiento" y agregó que las autoridades energéticas deben tener en consideración "que nuestro país por su importante producción de gas, no debería perder las ventajas comparativas que posee en este terreno".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, indicó las circunstancias especiales en las que se desenvuelve el mercado del GLP, cuyas características revelan "precios internos relativamente más altos, con precios promedios de exportación más bajos. Señala que tal posición podría eventualmente estar favorecida por la "integración vertical que se ha dado en las principales actoras del mercado".

Que al respecto, el ENARGAS en el ámbito de su competencia, controla que los precios que se trasladen a tarifas tengan razonabilidad y surjan de precios vigentes en las plantas productoras y/o de almacenaje, que además se realizan auditorías a los fines de certificar que las diferencias diarias solicitadas y correspondientes a dicho ajuste, obedezcan a conceptos efectivamente autorizados por el ENARGAS.

Que no puede dejar de observarse las características de alta concentración que presenta la oferta del GLP a granel, tanto en la parte de producción, comercialización como almacenaje, la falta de conocimiento de los precios reales por parte de los compradores en los diferentes puntos de entrega, ya que existen precios de lista, y a estos eventualmente se le restan distintos descuentos por volumen, y se le adicionan cargos por financiamiento, todo lo cual al no ser de público conocimiento, resta transparencia de información y competitividad entre las diferentes fuentes de provisión.

Que resulta conveniente hacer conocer a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA que esta Autoridad Regulatoria considera necesario, que se realice en conjunto un análisis comparativo de los precios del GLP a granel vigentes en el mercado interno, con los acordados en los convenios de exportación y conforme a los resultados a que se arribe, se arbitren las medidas que circunstancialmente correspondan en cada área de competencia.

Que asimismo, y a la luz de las opiniones vertidas se considera conveniente que, a los fines de la debida transparencia de información, se publiquen regularmente las listas de precios del GLP a granel en cada boca de expendio y/o almacenaje y los precios de exportación.

Que el contrato de compra de gas y transporte de GLP a granel firmado por DISTRIGAS con YPF S.A. para abastecer las localidades donde presta el servicio de subdistribución, presenta costos de transporte con valores que exceden los autorizados por este organismo en situaciones consideradas equivalentes, conforme lo dispuesto en el Art. 38 c) de la Ley 24.076.

Que atento a ello, la particular situación de este mercado y la necesidad de elaborar un cambio metodológico, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 445, las diferencias comparativas del costo de transporte y lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del art. 38 de la Ley 24.076, corresponde limitar, en esta ocasión y en forma cautelar, los ajustes de los Cuadros Tarifarios presentados para el período mayo-setiembre 1998, ya que se han apartado del marco establecido precedentemente.

Que además y para los períodos estival 1996/97 e invernal 1997 el ENARGAS analizará las Diferencias Diarias Acumuladas a los fines de decidir sobre la razonabilidad de lo solicitado por DISTRIGAS S.A.

Que hasta dirimir la cuestión, esta Autoridad Regulatoria considera conveniente realizar un ajuste parcial en las Diferencias Diarias Acumuladas en dichos períodos equivalente al 75%.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece entre sus objetivos, "proteger adecuadamente los derechos de los consumidores", "promover la competitividad de la oferta y demanda de gas natural" y "regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables" (Incisos a), b) y d)).

Que según el artículo Nº 52 de la misma Ley, es función de este Ente, "prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores", "establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las habilitaciones a transportistas y distribuidores" y "aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores". (Incisos d), e) y f)).

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que en tal sentido, el ENARGAS continuará en la búsqueda de mecanismos complementarios, que verifiquen para este particular sector de la industria, que se cumpla, tal como lo indica el art. 38 inc. d) de la Ley Nº 24.076, que los consumidores finales tengan el mínimo costo compatible con la seguridad del abastecimiento.

Que atento a lo dispuesto en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recurso de la Administración Nacional, corresponde solicitar a la Subdistribuidora la presentación de los Cuadros Tarifarios Diferenciales para usuarios Residenciales de la Región Patagónica debidamente ajustados, para su aprobación.

Que hasta tanto las autoridades responsables dictaminen sobre la metodología a seguir, y atento a la obligación de no superar el tope establecido en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.938, cuyo presupuesto es inferior respecto de las erogaciones reales de 1997, resulta necesario disponer cautelarmente que estos Cuadros Tarifarios se calculen, aplicando iguales variaciones en las Tarifas Diferenciales que las aprobadas en este acto para las Tarifas de Licencia respecto de las vigentes en Enero de 1998, con más un incremento del 20%.

Este porcentaje de aumento diferencial, en igual sentido que lo actuado en gas natural, se sustenta en la necesidad de ajustar las tarifas subvencionadas de gas licuado a costos reales de abastecimiento, de modo de brindar señales de precios más adecuadas para su uso.

Que las argumentaciones vertidas en la audiencia por los defensores de los consumidores, las asociaciones de usuarios de servicios públicos, e YPF S.A. en tanto ha sido el único productor que expresó su opinión entre los allí presentes, han ido proporcionando puntos de vista y opiniones propias sobre la situación del mercado y la actividad del Organismo de Control, que han resultado de interés para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes presentados por DISTRIGAS S.A.

Art. 2º — Aprobar, en forma cautelar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes de DISTRIGAS S.A., que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 1998.

Art. 3º — Aprobar provisoriamente el 75% de las Diferencias Diarias Acumuladas durante el período setiembre 1996-agosto 1997, que fueran presentadas por DISTRIGAS S.A., ello así hasta concluir el análisis de los períodos en cuestión.

Art. 4º — DISTRIGAS S.A. deberá ajustar los Cuadros Tarifarios Diferenciales para Usuarios Residenciales de la Región Patagónica actualmente vigentes. Atento a que el Artículo 37 de la Ley Nº 24.938 no establece la metodología de ajuste, y hasta que las autoridades responsables fijen los mencionados criterios, los Cuadros Tarifarios deberán ser calculados, aplicando iguales variaciones en las Tarifas Diferenciales que las aprobadas en este acto para las Tarifas de Licencia respecto de las vigentes en enero de 1998, más un incremento del 20%. Ello así por la necesidad de ajustar las tarifas subvencionadas del gas licuado, a los costos reales de abastecimiento, de modo

de brindar señales de precios más adecuadas para su uso. Los nuevos Cuadros Tarifarios Diferenciales tendrán carácter provisorio, su vigencia es a partir del 1 de mayo de 1998 y deberán ser publicados por la Licenciatura en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 5º — Hacer conocer a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA que esta Autoridad Regulatoria considera necesario, que se realice en conjunto un análisis comparativo de los precios del gas licuado a granel vigentes en el mercado interno, con los acordados en los acuerdos de exportación y conforme a los resultados a que se arribe, se arbitren las medidas que eventualmente correspondan en cada área de competencia. Asimismo, se considera conveniente que, a los fines de la debida transparencia de información, se publiquen regularmente las listas de precios del GLP a granel en cada boca de expendio y/o almacenaje y los precios de exportación.

Art. 6º — Comunicar, notificar a DISTRIGAS S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 620

ZONA SUR - DISTRIGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1998

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI - GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Los Antiguos	8.640809	0.331026
	Río Turbio	8.640809	0.368458
	28 de Noviembre - J. Dufour	8.640809	0.368458

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	Los Antiguos	Río Turbio	28 de Noviembre - J. Dufour	
Precio de compra reconocido	0.169725	0.169890	0.169890	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.006553	0.018064	0.018064	
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.176278	0.187953	0.187953	

(*) Precios mix de El Cóndor ($/Tn 220.-) y Loma de la Lata ($/Tn 219.-).

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 611/98

Otórgase un último plazo, improrrogable, para que los fabricantes y revestidores de caños de acero para conducción de gas en instalaciones internas obtengan la certificación de su sistema de aseguramiento de la calidad bajo las normas de la serie ISO 9000.

Bs. As., 12/5/98

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 1253, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 349 del 6 de agosto de 1996 (B.O. 14/08/96), se aprobó las normas NAG-150 "Norma para caños de acero para conducción de gas en instalaciones internas" y NAG-151 "Recubrimientos para caños de acero para la conducción de gas en instalaciones internas. Condiciones generales".

Que con fecha 11/02/98 vence el plazo fijado en el Artículo 7º de la citada Resolución para el cumplimiento de la certificación ISO 9000 del sistema de aseguramiento de la calidad de las empresas que producen bajo las normas NAG-150 y NAG-151.

Que el 23 de setiembre de 1997 la Cámara Fabricantes de Caños y Tubos de Acero, realizó una presentación relacionada con el cumplimiento de lo exigido en el mencionado Artículo 7º, donde solicitó una prórroga de doce (12) meses, contados a partir del 6 de febrero de 1998.

Que dicha institución manifestó que las firmas a quienes representa se encuentran produciendo caños de acuerdo con la NAG-150, certificadas por Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS; y que están en proceso de implementación de un sistema de aseguramiento de la calidad según ISO 9000.

Que la Cámara Fabricantes de Caños y Tubos de Acero, fundamenta su pedido aduciendo la complejidad de tal implementación.

Que el objetivo principal de las NAG-150 y 151 fue corregir el esquema normativo anterior de manera de evitar la comercialización de caños sin las condiciones mínimas de seguridad y trazabilidad que su uso requiere.

Que dicho objetivo fue logrado toda vez que la producción se realiza en la actualidad con los espesores, identificaciones y controles adecuados.

Que parte de la industria local, a pesar de que en un inicio se opuso a la normativa dictada, posteriormente se sumó al proceso de transformación impulsado por el ENARGAS.

Que la adecuación correspondiente de las instalaciones y procesos de fabricación pudo ser verificada durante inspecciones realizadas por los Organismos de Certificación, y confirmada por el ENARGAS durante auditorías realizadas sobre elementos terminados con motivo de controlar el funcionamiento del Sistema de Certificación.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase un último plazo, improrrogable, hasta el 11/02/99, para que los fabricantes de caños de acero para conducción de gas en instalaciones internas obtengan la certificación de su sistema de aseguramiento de la calidad bajo las normas de la serie ISO 9000, de acuerdo con lo establecido en el punto 9 de la NAG-150/96.

Art. 2º — Otórgase un último plazo, improrrogable, hasta el 11/02/99, para que los revestidores de caños de acero para conducción de gas en instalaciones internas obtengan la certificación de su sistema de aseguramiento de la calidad bajo las normas de la serie ISO 9000, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la NAG-151/96.

Art. 3º — Las empresas involucradas deberán remitir al ENARGAS la certificación de su sistema de calidad dentro del plazo indicado en los Artículos precedentes, bajo apercibimiento de ordenar la cancelación de las matrículas de aprobación correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José A. Repar.— Héctor E. Fórmica.— Ricardo V. Busi.— Hugo D. Muñoz.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 675/98

Declárase de interés nacional a la "IV Exposición Internacional de la Industria Publicitaria - Publicitaria '98".

Bs. As., 4/6/98

VISTO el Expediente Nº 056383-97-2-3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "IV Exposición Internacional de la Industria Publicitaria - Publicitaria '98", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la misma crear un ámbito para que las instituciones oficiales y privadas, nacionales y extranjeras, fabricantes, proveedores del sector industrial y prestatarios de servicios puedan contactarse con representantes del sector publicitario.

Que el evento tiende a ofrecer un espacio para descubrir las nuevas tendencias, productos, aplicaciones tecnológicas y servicios desarrollados en todo el mundo.

Que la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "IV Exposición Internacional de la Industria Publicitaria — Publicitaria '98", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, del 4 al 9 de junio de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 680/98

Declárase de interés nacional el XVI Congreso Mundial de Asma.

Bs. As., 5/6/98

VISTO el Expediente Nº 8756-97-1 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la solicitud la declaración de interés nacional del XVI Congreso Mundial de Asma, organizado por Interasma (International Association of Ashtmology).

Que dicho evento constituye un foro de primer nivel mundial en el ámbito de las especialidades ligadas a esta problemática de la salud.

Que la jerarquía de los participantes nacionales y extranjeros garantizan una genuina contribución a las políticas del sector.

Que la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación ha expresado su adhesión a esta realización.

Que los Ministerios de Salud y Acción Social y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto han tomado la intervención correspondiente, pronunciándose favorablemente respecto de la medida propiciada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el XVI Congreso Mundial de Asma a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 17 y 20 de octubre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 681/98

Declárase de interés nacional al "X Congreso Latinoamericano y VI Congreso Argentino de Mastología".

Bs. As., 5/6/98

VISTO el Expediente Nº 2002-14586-97-2 del Registro DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por medio del cual la Sociedad Argentina de Mastología solicita se declare de interés nacional el "X Congreso Latinoamericano y VI Congreso Argentino de Mastología", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo primordial del mismo, promover la confraternidad científica e institucional de la comunidad médica latinoamericana a través de sus sociedades y escuelas afiliadas.

Que este acontecimiento contribuye al desarrollo de la ciencia y la tecnología al incorporar nuevos conceptos en el campo de la investigación en el estudio de esa especialidad.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "X Congreso Latinoamericano y VI Congreso Argentino de Mastología", a realizarse del 25 al 28 de octubre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 683/98

Declárase de interés nacional el proyecto "Ecoviaje".

Bs. As., 5/6/98

VISTO el Expediente Nº 2657/97 del registro de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se solicita la declaración de interés nacional del proyecto "Ecoviaje" de las realizadoras Norma Ethel Mainero y Norman Douglas Monk.

Que el proyecto tiene como objetivo despertar en los niños conciencia de la problemática ecológica que afecta al mundo en general y a nuestro país en particular.

Que la iniciativa ha sido auspiciada y declarada de interés educativo por la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa, mediante Resolución SPEE Nº 579/96. Que también ha sido auspiciada y declarada de interés cultural por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, mediante Resolución SC Nº 1016/98.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el proyecto "Ecoviaje".

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 679/98

Declárase de interés nacional a la "2ª Feria de las Naciones edición Córdoba".

Bs. As., 5/6/98

VISTO el Expediente Nº 807/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Cooperadora de Acción Social —COAS— de declarar de interés nacional a la "2ª Feria de las Naciones edición Córdoba", y

CONSIDERANDO:

Que el acontecimiento se desarrollará con la finalidad de recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de los hospitales que pertenecen al interior del país.

Que los objetivos que persigue el evento y los meritorios antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "2ª Feria de las Naciones edición Córdoba", a realizarse del 8 al 19 de julio de 1998, en la ciudad de Córdoba.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente o no Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y quienes revisten en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional o Municipal que reúnan los requisitos exigidos, según los respectivos cargos:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

SECRETARIA DE HACIENDA - SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO: ANALISTA PRINCIPAL = D (2) - ANALISTA TECNICO = D (1) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO = E (1).

Requisitos: Secundario completo.
Edad mínima: 18 años.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - SUBSECRETARIA DE MINERIA: SECRETARIO ADMINISTRATIVO = C (1) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO = E (1).

REQUISITOS: Nivel "C": Secundario Completo. Edad mínima 21 años. Nivel "E": Secundario Completo. Edad mínima 18 años.

SISTEMA ABIERTO: podrán presentarse postulantes de los ámbitos público y privado. Para ingresantes a la A.P.N., nacionalidad argentina: nativo o naturalizado con más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía y edad máxima de 60 años.

SECRETARIA DE TRANSPORTE - SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES: CADETE = F (1)

REQUISITOS: Primario. Edad mínima 18 años.

REMUNERACIONES: Nivel "C": $ 980 - Nivel "D": $ 700 - Nivel "E": $ 420 - Nivel "F": $ 280.

Información complementaria e inscripción: Direccion General de Recursos Humanos. Hipólito Yrigoyen 250 10º Piso Oficina 1001. Desde el 22 al 26 de junio de 1998, en el horario de 11,00 a 16,00 horas. Los interesados residentes a más de 50 km. Podrán inscribirse por FAX Nº 349-8157 o correo considerándose la fecha de franqueo.

e. 12/6 Nº 231.151 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/6/98

DISPOSICION Nº 144/98 (D.P.) de fecha 1/6/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Cargos de:	30/6/98

Administrador de Aduana de San Luis de la Región Aduanera Mendoza
Administrador de Aduana de Mendoza de la Región Aduanera Mendoza
Administrador de Aduana: Categoría CTA-03

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección de Personal.

e. 12/6 Nº 231.241 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/6/98

DISPOSICION Nº 145/98 (D.P.) de fecha 1/6/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Cargos de:	17/7/98

Administrador de Aduana de Paso de los Libres de la Región Aduanera Posadas
Administrador de Aduana de Bernardo de Irigoyen de la Región Aduanera Posadas
Administrador de Aduana de Concepción del Uruguay de la Región Aduanera Rosario
Administrador de Aduana: Categoría CTA-03

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección de Personal.

e. 12/6 Nº 231.242 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/6/98

DISPOSICION Nº 146/98 (D.P.) de fecha 1/6/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Cargos de:	30/6/98

Administrador de Aduana de Pocitos de la Región Aduanera Córdoba
Administrador de Aduana de Córdoba de la Región Aduanera Córdoba
Administrador de Aduana: Categoría CTA-03

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección de Personal.

e. 12/6 Nº 231.243 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/6/98

DISPOSICION Nº 147/98 (D.P.) de fecha 1/6/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Cargos de:	10/7/98

Administrador de Aduana de Ushuaia de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia
Administrador de Aduana de Puerto Deseado de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia
Administrador de Aduana: Categoría CTA-03

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección de Personal.

e. 12/6 Nº 231.244 v. 17/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/6/98

DISPOSICION Nº 148/98 (D.P.) de fecha 1/6/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Cargos de:	3/7/98

Administrador de Aduana de Bahía Blanca de la Región Aduanera La Plata
Administrador de Aduana de La Plata de la Región Aduanera La Plata
Administrador de Aduana: Categoría CTA-03

CARLOS ALBERTO PORTO A/C Dirección de Personal.

e. 12/6 Nº 231.245 v. 17/6/98

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE EXTRAORDINARIO CON BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el 17 de junio de 1998, a las 15:00 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES - SEMI REMOLQUES - MOTO FURGON - FURGON - CAMION

Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98).

EXHIBICION: Desde el 16-6-98 días hábiles de 9:00 a 12:00 hs. y de 14:00 a 16:00 hs., y el 17-6-98 de 9:00 a 12:00 hs. Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los tel. 331-5132/5377 de la División Rezagos y Comercialización.

INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1º Piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel. 331-5132/5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA. El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

e. 12/6 Nº 231.155 v. 16/6/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 718 de fecha 5/5/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en el Centro Mutual de Jubilados y Pensionados de San Vicente, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 852, Provincia de Buenos Aires, y el mandato de la Interventora Sra. Ana Carola Abalos (DNI. 20.694.484).

Por Resolución Nº 719 de fecha 6/5/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos "Unión de Wilde", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 235, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedor en la entidad referida al Sr. Ricardo Guillán (DNI. 8.591.642), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 720 de fecha 6/5/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Mutual para el Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1312, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedora en la entidad referida a la Srta. Ana Carola Abalos (DNI. 20.694.484), quienpercibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios. La funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 721 de fecha 6/5/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en Almafuerte Mutual de Ayuda entre Vecinos, Comerciantes e Industriales de la Zona Oeste de Rosario, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 358, de la Provincia de Santa Fe. Designa Veedor en la entidad referida al Sr. Carlos Alberto Bonadies (LE. 4.514.760), quienpercibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 722 de fecha 6/5/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, desestima el recurso de reconsideración deducido mediante actuación Nº 890/98 por el Club Atlético 9 de Julio Mutual, Social y Biblioteca de Arequito, matrícula Nº 544 de la Pcia. de Santa Fe. Deja sin efecto la liquidación judicial dispuesta por Resolución Nº 457/98 en la entidad referida, y consecuentemente la intervención de la citada entidad dispuesta por Resolución Nº 3818/97. Dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la entidad indicada y designa Veedor al Dr. Marcelo César Baldoni (DNI. 18.105.661), quienpercibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 723 de fecha 7/5/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en Asociación Mutual Puerto Rosario AMPURO, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1300, de la Provincia de Santa Fe. Designa Veedora en la entidad referida a la CPN. Daniela María del Rosario Tazioli (DNI. 17.668.191), quienpercibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios. La funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 724 de fecha 7/5/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, la Mutual de los Gremios del Turf, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 579, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Interventor en la entidad referida, al Sr. Oreste Metetieri (DNI. 10.526.062), quienejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 12/6 Nº 231.037 v. 12/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1045; 1046; 1047; 1048; 1049; 1050; 1051; 1052; 1053; 1054; 1055; 1056; 1057; 1058; 1059; 1060; 1061; 1062; 1063; 1081; 1082; 1083; 1084; 1085; 1086; 1087; 1088; 1089; 1090; 1091; 1092; 1093; 1094; 1095; 1131; 1132; 1133; 1134; 1135; 1136; 1137; 1138; 1139; 1140; 1141; 906; 1142; 1143; 1144 y 1145/98-INCyM, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "VILLA PRIMAVERA" LIMITADA, matrícula 12.689, COOPERATIVA DE TRABAJO "CENTELLA" LIMITADA, matrícula 14.651, COOPERATIVA DE TRABAJO "ERNESTO ARAOZ" LIMITADA, matrícula 11.472, COOPERATIVA DE PROVISION "REMISES N.O.A." LIMITADA, matrícula 17.200, COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRABAJADORES CAMIONEROS "CO.PRO.CAM." LIMITADA, matrícula 15.545, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE SEPELIOS "DEL MILAGRO" LIMITADA, matrícula 12.509, COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL LAMADRID" LIMITADA, matrícula 13.928, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS "RIO MOJOTORO" LIMITADA, matrícula 13.863, COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA "TANTAL MINA" LIMITADA, matrícula 15.493, COOPERATIVA DE TRABAJO "SERMACOOP" LIMITADA, matrícula 15.350, COOPERATIVA DE TRABAJO "ROSANGEL" LIMITADA, matrícula 16.280. COOPERATIVA DE TRABAJO PEGASO LIMITADA, matrícula 15.039, COOPERATIVA DE TRABAJO "VIDA NUEVA" LIMITADA, matrícula 15.435, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA FABRICACION DE CALZADO "BARRIO EL TRIBUNO" LIMITADA, matrícula 11.922, COOPERATIVA DE CONSUMO MICRO LIMITADA, matrícula 16.268, CLINICA CO.DE.CO. DEOLINDA CORREA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 13.826, COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION" LIMITADA, matrícula 13.283, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS "PARQUE GENERAL BELGRANO" LIMITADA, matrícula 14.552, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LA COLMENA" LIMITADA, matrícula 11.232, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROFESIONALES DE VENTA "COOPROVENT" LIMITADA, matrícula 12.950, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "VECINAL MERCADO DE ABASTECIMIENTO ZONA NORTE" LIMITADA, matrícula 13.854, COOPERATIVA DE TRABAJO "5 DE MARZO" LIMITADA, matrícula 12.771, COOPERATIVA DE TRABAJO "VERTICE EDUCATIVO AIRAMPO" LIMITADA, matrícula 15.419, COOPERATIVA GRAFICA DE TRABAJO "IMPALA" LIMITADA, matrícula 6518, COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS "SHOPING SALTA" LIMITADA, matrícula 15.022, COOPERATIVA DE TRABAJO "FUTURO" LIMITADA, matrícula 13.615, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SCONAR LIMITADA, matrícula 12.192, COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL "CAMPO QUIJANO" LIMITADA, matrícula 15.193, COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "VECINAL SALTA" CO.VE.SA. LIMITADA, matrícula 12.673, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO "ACUARIO" LIMITADA, matrícula 14.971, COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA CASTAÑARES LIMITADA, matrícula 14.724, COOPERATIVA DE TRABAJO LLAMA LIMITADA, matrícula 15.293, COOPERATIVA DE TRABAJO "C.A.R.E.G." LIMITADA, matrícula 15.361, COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y DISTRIBUIDORES DE SALTA "CODISAL LIMITADA" , matrícula 13.892, COOPERATIVA DE TRABAJO "CRECER" LIMITADA, matrícula 15.008, COOPERATIVA DE TRABAJO "AVANZAR" LIMITADA, matrícula 14.727, COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCACIONAL "7 DE AGOSTO" LIMITADA, matrícula 15.970, COOPERATIVA DE TRABAJO "ORBITA" LIMITADA, matrícula 15.276, COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS "STILO" LIMITADA, matrícula 17.063, COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "1º DE MAYO" LIMITADA, matrícula 12.069, COOPERATIVA "ASUNCION" DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.626, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL MUEBLE Y MADERA "NOA" LIMITADA, matrícula 14.646, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CREDITO PARA TRANSPORTISTAS "COOPETAX" LIMITADA, matrícula 11.960, COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS "7 DE NOVIEMBRE" LIMITADA, matrícula 8782, COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS "MERCADO INTERNACIONAL DE PULGAS" LIMITADA, matrícula 15.431. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la ciudad y Provincia de Salta; "GASTRONOMIC" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 17.086, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA" LIMITADA, matrícula 11.293, COOPERATIVA DE TRABAJO "PHOENIX" LIMITADA, matrícula 12.044, estas tres últimas entidades mencionadas con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA "YACUTINGA" LIMITADA, matrícula 12.668, con domicilio legal en la localidad de Puerto Magdalena, Departamento de El Dorado, Provincia de Misiones y SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA "LA UNICA", matrícula 504, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las Cooperativas de la Provincia de Salta; de SEIS (6) días a la que está ubicada la Provincia de Misiones y de CUATRO (4) días a la Cooperativa de la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 12/6 Nº 231.038 v. 17/6/98

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 395/98

Bs. As., 20/3/98

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

EMPRESA EXHIBIDORA: ASOCIACION CULT.F.CONSTANT. Registro Nº 600-411.
SALA CINEMATOGRAFICA: "FLORENCIO CONSTANTINO". Registro Nº 010030.
CUIT Nº 30-66446668-2 Certificado Nº 989.
EMPRESA EXHIBIDORA: S.E.R. Registro Nº 600-094.
SALA CINEMATOGRAFICA: "MONUMENTAL 1". Registro Nº 222283.
CUIT Nº 30-53039613-0 Certificado Nº 990.
SALA CINEMATOGRAFICA: "MONUMENTAL 2". Registro Nº 226122.
CUIT Nº 30-53039613-0 Certificado Nº 991.
SALA CINEMATOGRAFICA: "MONUMENTAL 3". Registro Nº 226124.
CUIT Nº 30-53039613-0 Certificado Nº 992.
SALA CINEMATOGRAFICA: "MONUMENTAL 4". Registro Nº 226126.
CUIT Nº 30-53039613-0 Certificado Nº 993.
EMPRESA EXHIBIDORA: CINEMARK ARGENTINA S.A. Registro Nº 600-416.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 1 PALMARES". Registro Nº 142372.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 994.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 2 PALMARES". Registro Nº 142374.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 995.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 3 PALMARES". Registro Nº 142376.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 996.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 4 PALMARES". Registro Nº 142378.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 997.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 5 PALMARES". Registro Nº 142384.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 998.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 6 PALMARES". Registro Nº 142386.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 999.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 7 PALMARES". Registro Nº 142388.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 1000.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 8 PALMARES". Registro Nº 142390.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 1001.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 9 PALMARES". Registro Nº 142392.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 1002.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 10 PALMARES". Registro Nº 142394.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 1003.
EMPRESA EXHIBIDORA: CINEMARK ARGENTINA S.A. Registro Nº 600-416.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 1 BOULEVARD S.". Registro Nº 103108.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 1004.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 2 BOULEVARD S.". Registro Nº 103110.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 1005.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 3 BOULEVARD S.". Registro Nº 103112.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 1006.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 4 BOULEVARD S.". Registro Nº 103114.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 1007.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 5 BOULEVARD S.". Registro Nº 103116.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 1008.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 6 BOULEVARD S.". Registro Nº 103118.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 1009.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 7 BOULEVARD S.". Registro Nº 103120.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 1010.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 8 BOULEVARD S.". Registro Nº 103122.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 1011.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 9 BOULEVARD S.". Registro Nº 103124.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 1012.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMARK 10 B.S.". Registro Nº 103126.
CUIT Nº 30-68730712-3 Certificado Nº 1013.
EMPRESA EXHIBIDORA: CORNEJO QUINTANILLA. Registro Nº 600-335.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE T. ESMERALDA". Registro Nº 241323.
CUIT Nº 20-92325374-3 Certificado Nº 1014.
EMPRESA EXHIBIDORA: CINEMAT. DOTTORI S.R.L. Registro Nº 600-025.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE OCEAN". Registro Nº 226097.
CUIT Nº 30-52186747-3 Certificado Nº 1015.
EMPRESA EXHIBIDORA: DEL SIGLO S.R.L. Registro Nº 600-435.
SALA CINEMATOGRAFICA: "PASEO 1". Registro Nº 226092.
CUIT Nº 33-69365322-9 Certificado Nº 1016.
SALA CINEMATOGRAFICA: "PASEO 2". Registro Nº 226094.
CUIT Nº 33-69365322-9 Certificado Nº 1017.
EMPRESA EXHIBIDORA: CINEMAS UNITED A. DE LA ARG. Registro Nº 600-436.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GENERAL CINEMA 1". Registro Nº 103084.
CUIT Nº 30-69114504-9 Certificado Nº 1018.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GENERAL CINEMA 2". Registro Nº 103086.
CUIT Nº 30-69114504-9 Certificado Nº 1019.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GENERAL CINEMA 3". Registro Nº 103088.
CUIT Nº 30-69114504-9 Certificado Nº 1020.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GENERAL CINEMA 4". Registro Nº 103090.
CUIT Nº 30-69114504-9 Certificado Nº 1021.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GENERAL CINEMA 5". Registro Nº 103092.
CUIT Nº 30-69114504-9 Certificado Nº 1022.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GENERAL CINEMA 6". Registro Nº 103094.
CUIT Nº 30-69114504-9 Certificado Nº 1023.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GENERAL CINEMA 7". Registro Nº 103096.
CUIT Nº 30-69114504-9 Certificado Nº 1024.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GENERAL CINEMA 8". Registro Nº 103098.
CUIT Nº 30-69114504-9 Certificado Nº 1026.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GENERAL CINEMA 9". Registro Nº 103100.
CUIT Nº 30-69114504-9 Certificado Nº 2027.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GENERAL CINEMA 10". Registro Nº 103102.
CUIT Nº 30-69114504-9 Certificado Nº 2028.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GENERAL CINEMA 11". Registro Nº 103104.
CUIT Nº 30-69114504-9 Certificado Nº 2029.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GENERAL CINEMA 12". Registro Nº 103106.
CUIT Nº 30-69114504-9 Certificado Nº 2030.
PRODUCTOR: VITRAUX S.A. Registro Nº 200-052.
CUIT Nº 30-61928587-1 Certificado Nº 2031.
PRODUCTOR: PRODUCCIONES VICTORICA. Registro Nº 200-192.
CUIT Nº 20-01672949-4 Certificado Nº 2032.
PRODUCTOR: CENTAURO PRODUCCIONES S.R.L. Registro Nº 200-294.
CUIT Nº 30-69363449-7 Certificado Nº 2033.
PRODUCTOR: APEZTEGUIA, JULIAN. Registro Nº 200-576.
CUIT Nº 20-23903008-5 Certificado Nº 2034.
PRODUCTOR: CABEZA, EDUARDO ATILIO. Registro Nº 200-171.
CUIT Nº 20-11341489-9 Certificado Nº 2038.
PRODUCTOR: FUND. PARA LA INT. CULT. LAT. Registro Nº 200-609.
CUIT Nº 30-68921435-1 Certificado Nº 2039.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/6 Nº 231.208 v. 12/6/98

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Resolución Nº 207/98

Bs. As., 15/5/98

VISTO el Decreto 2076/98 por el que se aprueba el Plan Espacial Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional centra su accionar en la generación de Ciclos de Información Espacial Completos para diferentes áreas de la actividad socioeconómica del país, para cuya generación se requiere, entre otras, una apropiada disponibilidad de imágenes satelitales.

Que se hace necesario disponer de un mecanismo de interacción directa con los usuarios actuales o potenciales de las imágenes satelitales.

Que asimismo este mecanismo debe permitir una fluida recepción de los requerimientos para la aplicación de imágenes planteados por los usuarios y estimular nuevos requerimientos.

Que de ello se deriva la necesidad de contar con un sector de CONAE que sea interlocutor único y válido entre los sectores del Organismo que captan y procesan la información satelital y/o desarrollan aplicaciones de la misma con los actuales o potenciales usuarios.

Que el tema fue analizado en reunión de gerentes técnicos con el Director Ejecutivo y Técnico resolviéndose que es conveniente que el sector de CONAE aludido en el párrafo anterior funcione en el ámbito de la Dirección Ejecutiva y Técnica.

Que el Decreto 995/91 ratificado por el artículo 35 de la Ley 11.672 (t. o. Decreto 1486/97) y los Decretos 762/93 y 1662/96 confieren las facultades para este acto.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO Y TECNICO
DE LA COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la Dirección Ejecutiva y Técnica la Unidad de "Distribución de Imágenes Satelitales y Promoción de sus Aplicaciones", (DISPA) la que tendrá las siguientes funciones:

i) La distribución de las imágenes satelitales generadas por la CONAE.

ii) La promoción del uso de las imágenes satelitales en la actividad socioeconómica.

ARTICULO 2º — La organización de la DISPA, así como las acciones a desarrollar y los procedimientos para su funcionamiento se detallan en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º — A partir de la fecha de la presente Resolución la Gerencia de Gestión Tecnológica, responsable de la operación de la Estación de Recepción de Imágenes Satelitales de CONAE, solamente dará curso a las solicitudes de imágenes satelitales o servicios de apoyo técnico que provengan de la DISPA.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese a todas las Gerencias. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Archívese. — Dr. CONRADO FRANCO VAROTTO, Director Ejecutivo y Técnico, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

ANEXO I

Organización de la DISPA

La DISPA tendrá el siguiente esquema organizativo:

a) Un Coordinador, que reportará directamente al Director Ejecutivo y Técnico de CONAE.

b) Un sector que tendrá a su cargo la atención de los Demandantes de imágenes satelitales para aplicaciones socioeconómicas preestablecidas.

c) Un sector que tendrá a su cargo el asesoramiento técnico a los demandantes, tanto actuales como potenciales, de imágenes satelitales para ser utilizadas en aplicaciones socioeconómicas ya desarrolladas.

d) Un sector que tendrá a su cargo la promoción del uso de imágenes satelitales en la actividad socioeconómica.

Funcionamiento de la DISPA

a) Todo requerimiento de imágenes satelitales, sea efectuado por demandantes internos como externos a la CONAE, deberá ser efectuado a la DISPA. Para la satisfacción de los requerimientos la DISPA observará el siguiente orden de prioridades:

i) Mínima. Se refiere a los requerimientos que DISPA origina por razones de archivo o para previsiones futuras.

ii) Normal. Son los requerimientos que serán satisfechos por orden de ingreso a la DISPA de la solicitud correspondiente.

iii) Intermedia: Dicha calificación será fijada por el Coordinador de la DISPA. Esta prioridad tendrá prelación sobre las anteriores.

iv) Máxima. Dicha calificación será fijada por el Director Ejecutivo y Técnico de la CONAE y tendrá prelación sobre las anteriores.

b) Facturación. Toda imagen o trabajo provisto por la DISPA. sea a requirentes internos o externos a la CONAE será facturada a los valores fijados por la CONAE incluyendo en forma explícita los descuentos de aplicación.

c) Gestión administrativa. Toda la gestión administrativa relacionada con la actividad de la DISPA será de responsabilidad del Coordinador de la misma, quien deberá acordar con la Gerencia de Administración y Finanzas la forma de implementarla. Lo acordado será integrado a los procedimientos administrativos de CONAE.

d) Acciones de Asistencia Técnica: La DISPA coordinará dichas acciones con la gerencia de Gestión Tecnológica de CONAE, respetando la estructura matricial del Organismo y cuando por la naturaleza de las necesidades detectadas se considerare necesario dará intervención a la Gerencia de Institucionales y Planificación.

e) Acciones de Promoción: La DISPA coordinará dichas acciones con la gerencia de Gestión Tecnológica de CONAE, respetando la estructura matricial del Organismo y cuando por la naturaleza de las necesidades detectadas se considerare necesario dará intervención a la Gerencia de Institucionales y Planificación.

e. 12/6 Nº 231.040 v. 12/6/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

ExpedienteTítulo, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 29/5/98

915472 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22288 — Género: INTERES GENERAL — Titulo: COMIDATOS — Director: PETRY JUAN JOSE — Propietario: PETRY JUAN JOSE — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 0 4/98 EJ 1000 CASTELLANO MENSUAL MI

915473 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22269 — Género: INTERES GENERAL — Título: SNOW TIME — Director: FISH PABLO — Propietario: ASATEJ SRL — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 3 5/98 CASTELLANO ANUAL EJ 90000 MI

915474 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22175 — Género: INTERES GENERAL — Título: IDEAS SUELTAS — Director: MERELAS GUSTAVO ROBERTO — Propietario: MERELAS GUSTAVO ROBERTO — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 1 EJ. 2000 ABRIL 1998 MENSUAL EV

915510 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22137 — Género: GREMIAL — Título: EL PROFESIONAL MUNICIPAL — Director: ALONSO BEATRIZ S. — Propietario: FEDER. PROF. MUNIC. CIUDAD BS. AS. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 6 EJ. 2000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 TRIMESTRAL EV

915511 Publicación Periódica — Form. R Nro. 21520 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL AVISADOR DE SAN MARTIN Y JUNIN DE LOS ANDES — Director: CLAVERO EDUARDO MARIO — Propietario: CERNADAS GUSTAVO ALBERTO — Lugar Edición: NEUQUEN — Observaciones: NEUQUEN Nº 1 3/98 EJ 3500 CASTELLANO MENSUAL MI

915512 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22196 — Género: INTERES GENERAL — Título: 0 A 5 LA EDUCACION EN LOS PRIMEROS AÑOS — Director: KAPLAN DANIEL HORACIO — Propietario: KAPLAN BEATRIZ — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. Nº 1 6/98 EJ 3000 CASTELLANO MENSUAL MI

915513 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22176 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA CAPITAL — Director: ALDREY IGLESIAS FLORENCIO — Propietario: LA CAPITAL EDITORIAL — Lugar Edición: MAR DEL PLATA BS. AS. — Observaciones: Nº 30036 EJ. 49500 19/5/98 DIARIO EV

915550 Obra Publicada — Form. Nro. 50987 — Género: MUSICA — Título: CON LA MANO DE DIOS — Autor: CORREA OYOLA CARLOS L. — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: BA 12/5/98 EJ 250/AIB

915551 Obra Publicada — Form. Nro. 50986 — Género: LETRA — Título: CON LA MANO DE DIOS — Autor: OYOLA CORREA CARLOS LEONEL — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: BA EJ 250 CUIT 30 6170980 1/AIB.

915552 Obra Publicada — Form. Nro. 50985 — Género: MUSICA — Título: CHALA MAN — Autor: MELINGO DANIEL ALEJANDRO — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: BA 12/6/98 EJ 250 CUIT 30 61770980 1/AIB.

915553 Obra Publicada — Form. Nro. 50984 — Género: LETRA — Título: CHALA MAN — Autor: MELINGO DANIEL ALEJANDRO — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: BA 12/5/98 EJ 250 CUIT 30 617770980 1/AIB.

915641 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10797 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ITT SHERATON LATIN AMERICA DIVISION — Autor: ANONIMO — Titular: S E I MULTIMEDIAS SA CUIT 30 69456406 9 — Editor: S E I MULTIMEDIAS SA — Observaciones: 1 CD/SKU 333090 BS. AS. 26/5/98 -AP

915667 Obra Publicada — Form. V Nro. 5954 — Género: VIDEO — Título: QUE ES LA DIABETES INFANTO JUVENIL? — Autor: MERLE ALEJANDRO/CHATTAH CONSTANZA — Titular: HOSPITAL DE PEDIATRIA GARRAHAN — Editor: HOSPITAL DE PEDIATRIA GARRAHAN — Observaciones: EJ 10 BS. AS. 20/5/98 MCVO

915684 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10753 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PROGRAMA EDUCATIVO INTERACTIVO TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS — Autor: ANONIMO — Titular: CENTRO DE INFORMACION DE NACIONES UNIDAS — Editor: CENTRO DE INFORMACION DE NACIONES UNIDAS — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 5/98 MCM

915689 Obra Publicada — Form. V Nro. 5955 — Género: VIDEO — Título: ARGUMENTOS Y ANIMACIONES MINETTI — Autor: MINETTI HERNAN DNI 23980189 — Titular: MINETTI HERNAN — Editor: SIMONE BRUNO — Observaciones: EJ 50 BS. AS. 29/5/98 MCVO

e. 12/6 Nº 231.114 v. 12/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2708 (28/05/98). Ref.: Circular RUNOR 1-281. Posición de Liquidez. Régimen Informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 2696 del 5.5.98 vinculada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se acompaña en anexo el texto ordenado del punto 5.6. Posición de liquidez del Capítulo II de la circular RUNOR 1.

LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 12/6 Nº 231.001 v. 12/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2711 (01/06/98). Ref.: Circular LISOL 1-189. CONAU 1-256. OPRAC 1-425. Tenencias de títulos públicos nacionales en cuentas de inversión y disponibles para la venta. Prórroga de la derogación del régimen.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarle que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Prorrogar hasta el 1.10.98 la entrada en vigencia de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 2640, relativa a la derogación del régimen de valuación de tenencias de títulos públicos nacionales en cuentas de inversión y disponibles para la venta".

e. 12/6 Nº 230.997 v. 12/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2712 (01/06/98). Ref.: Circular OPASI 2-188. Zona de desastre por inundaciones. Suspensión de las sanciones contempladas en la Ley de Cheques.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución, con motivo de la sanción de la Ley 24.955 (B.O. del 22.5.98), adoptó la siguiente resolución.

"1. Disponer la suspensión de la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley de Cheques y su reglamentación respecto de los cheques de pago diferido emitidos hasta el 29.4.98 y rechazados por falta de provisión de fondos, en las zonas declaradas en estado de desastre en la Ley 24.955.

2. Determinar que podrán acogerse al beneficio que se acuerda en el punto anterior, los sujetos que acrediten ante el banco girado su condición de "damnificados" en la forma que las provincias afectadas establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 24.955.

3. Establecer que a fin de dejar sin efecto las comunicaciones de rechazo producidas entre el 29.4.98 y la fecha de la presente comunicación, regirá el procedimiento a que se refiere el punto 1.4.5. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria (texto según la Comunicación "A" 2576), con la salvedad de que no deberá abonarse cargo alguno por compensación de gastos".

Les aclaramos que la suspensión a que se refiere el punto 1. de la resolución precedente tiene vigencia respecto de los documentos rechazados desde el 29.4.98 (fecha de sanción de la Ley 24.955) hasta el 29.4.99, de acuerdo con el término de doce meses fijado para la emergencia, según el artículo 1º de esa ley.

e. 12/6 Nº 230.999 v. 12/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2713 (01/06/98). Ref.: Circular RUNOR 1-282. Evaluación de entidades financieras. Modificación de las normas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 2.3. de la Sección 2. de las NORMAS SOBRE EVALUACION DE ENTIDADES FINANCIERAS (Comunicación "A" 2688), por el siguiente:

"2.3. Otras calificadoras admitidas.

Las entidades que se enuncian a continuación podrán optar por un régimen alternativo a fin de cumplir con la exigencia de evaluación:

i) sucursales locales de entidades financieras extranjeras,

ii) entidades financieras que cuenten con avales o fianzas extendidos por bancos del exterior que garanticen en forma expresa la devolución en tiempo y forma contratados de los depósitos y demás pasivos por intermediación financiera.

Para ello, las entidades comprendidas, al formular la opción, deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (Evaluación de Calificadoras de Riesgo) por lo menos dos informes de calificación de nivel internacional —es decir que necesariamente contemplen el pertinente riesgo país— emitidas por algunas de las siguientes sociedades calificadoras de riesgo, respecto de la casa matriz de la sucursal que opere en el país o del banco del exterior que extienda su garantía:

— Duff & Phelps Credit Rating Co.

— Fitch IBCA Ltd.

— Moody's Investors Service.

— Standard & Poor's International Ratings Ltd.

— Thomson, Bankwatch Inc.

Además, deberán presentarse las actualizaciones toda vez que sean realizadas por las agencias calificadoras, dentro de los 10 días corridos de recibidos por la casa matriz o el banco del exterior, según corresponda. Las calificaciones y/o sus actualizaciones no podrán tener una antigüedad superior a un año.

Una vez ejercida la opción por este régimen, su aplicación deberá mantenerse, como mínimo por el término de un año".

2. Sustituir el punto 5.1. de la Sección 5. de las NORMAS SOBRE EVALUACION DE ENTIDADES FINANCIERAS (Comunicación "A" 2688), por el siguiente:

"5.1. Dentro de los 5 días corridos de haber presentado el informe a la Superintendencia de Entidades Financieras, las entidades financieras deberán exponer el resultado de la evaluación (o evaluaciones) en pizarras colocadas en los lugares de atención al público, en especial en las que se informen las tasas de interés ofrecidas por depósitos, con caracteres destacados y especificando su significado, según el detalle contenido en la Sección 4, con indicación de la denominación de la sociedad calificadora.

Asimismo, dentro de aquel plazo, el resultado de la evaluación deberá constar en los certificados de depósitos a plazo fijo o de otras modalidades de inversión y en los resúmenes de cuenta corriente, caja de ahorros o plazo fijo que se envíen a los clientes.

La evaluación vigente será incluida en toda publicidad que se vincule con la captación de recursos del público.

En los casos en que se suministren evaluaciones locales efectuadas por sociedades calificadoras inscriptas en el Registro del Banco Central, se incluirá, en forma legible y destacada la siguiente leyenda: "Esta evaluación, correspondiente al balance al ..., ha sido efectuada por ... (denominación de la sociedad calificadora) ... conforme al régimen establecido en la materia por el Banco Central, pero no necesariamente coincide con la opinión de esa Institución".

Cuando se haya optado por el régimen alternativo previsto en el punto 2.3. de la Sección 2., para la difusión de las calificaciones internacionales se consignará: "De conformidad con la opción prevista en el régimen de evaluación de entidades financieras del B.C.R.A., esta entidad informa las calificaciones otorgadas a ... (denominación del banco del exterior, indicando si es casa matriz o avalista de sus operaciones y lugar de radicación) ..., que son: ... (consignar: nivel, sociedades calificadoras y fechas a las cuales corresponden)...".

Les acompañamos las hojas que corresponde incorporar en el texto ordenado de la norma (Anexo a la Comunicación "A" 2688) en reemplazo de las oportunamente provistas.

ANEXO

deberán remitir, a solicitud del Banco Central, los papeles de trabajo respaldatorios de los informes que éste seleccione.

2.2. Incompatibilidades.

Las sociedades no podrán efectuar las evaluaciones cuando se presenten las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del Decreto 656/92 y asimismo deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 de ese dispositivo.

Sin perjuicio de ello, las sociedades calificadoras tampoco podrán evaluar entidades financieras que cuenten con el servicio de asesoramiento o auditoría a través de:

— alguno de los directores, gerentes o integrantes del consejo de calificación de esas sociedades calificadoras,

— accionistas que posean como mínimo el 10% del capital de las empresas y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esas sociedades calificadoras, y/o

— empresas dedicadas a las aludidas prestaciones en las que las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter.

2.3. Otras calificadoras admitidas.

Las entidades que se enuncian a continuación podrán optar por un régimen alternativo a fin de cumplir con la exigencia de evaluación:

i) sucursales locales de entidades financieras extranjeras.

ii) entidades financieras que cuenten con avales o fianzas extendidos por bancos del exterior que garanticen en forma expresa la devolución en tiempo y forma contratados de los depósitos y demás pasivos por intermediación financiera.

Para ello, las entidades comprendidas, al formular la opción, deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (Evaluación de Calificadoras de Riesgo) por lo menos dos informes de calificación de nivel internacional —es decir que necesariamente contemplen el pertinente riesgo país— emitidas por algunas de las siguientes sociedades calificadora de riesgo, respecto de la casa matriz de la sucursal que opere en el país o del banco del exterior que extienda su garantía:

— Duff & Phelps Credit Rating Co.

— Fitch IBCA Ltd.

— Moody's Investors Service

— Standard & Poor's International Ratings Ltd.

— Thomson Bankwatch Inc.

Además, deberán presentarse las actualizaciones toda vez que sean realizadas por las agencias calificadoras, dentro de los 10 días corridos de recibidos por la casa matriz o el banco del exterior, según corresponda. Las calificaciones y/o sus actualizaciones no podrán tener una antigüedad superior a un año.

Una vez ejercida la opción por este régimen, su aplicación deberá mantenerse, como mínimo, por el término de un año.

2.4. Procedimiento.

2.4.1. Las entidades financieras comunicarán por nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con una antelación no menor de 30 días corridos a la fecha de vencimiento para la presentación del pertinente informe, las sociedades calificadoras de riesgo por las cuales serán evaluadas, elegidas del registro habilitado por el Banco Central.

2.4.2. Anualmente, conforme al modelo que se acompaña en la Sección 7, la entidad deberá dejar expresa constancia de que dichas sociedades no se encuentran alcanzadas por las incompatibilidades establecidas en los incisos a) y e) del artículo 17 del Decreto 656/92, en cuanto sea de conocimiento de la entidad y que en lo que a ella atañe no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del citado decreto y el segundo párrafo del punto 2.2., respecto de las sociedades calificadoras intervinientes. Igualmente se comprometerán a informar cualquier modificación que, al respecto, pudiera registrarse en el transcurso del año, hasta la presentación de la siguiente declaración, dentro de los 10 días corridos de producida.

2.4.3. Las entidades financieras que hayan contratado los servicios de sociedades calificadoras cuya habilitación no sea renovada por el Banco Central tendrán un plazo de 15 días corridos para sustituirlas, contados desde el día en que fueran notificadas de la aludida exclusión. La primera evaluación que formule la nueva sociedad elegida deberá ser presentada dentro de los 60 días corridos desde esa fecha. Durante ese lapso, la entidad mantendrá la última calificación otorgada.

2.4.4. Los contratos tendrán una duración de un año, pudiendo ser renovados.

2.5. Nómina de las sociedades inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central.

— Duff & Phelps Credit Rating Co.

— Fitch IBCA Ltd.

— Standard & Poor's International Ratings Ltd.

— Thomson Bankwatch Inc.

Sección 5. Difusión de las evaluaciones.

5.1. Dentro de los 5 días corridos de haber presentado el informe a la Superintendencia de Entidades Financieras, las entidades financieras deberán exponer el resultado de la evaluación (o evaluaciones) en pizarras colocadas en los lugares de atención al público, en especial en las que se informen las tasas de interés ofrecidas por depósitos, con caracteres destacados y especificando su significado, según el detalle contenido en la Sección 4., con indicación de la denominación de la sociedad calificadora.

Asimismo, dentro de aquel plazo, el resultado de la evaluación deberá constar en los certificados de depósitos a plazo fijo o de otras modalidades de inversión y en los resúmenes de cuenta corriente, caja de ahorros o plazo fijo que se envíen a los clientes.

La evaluación vigente será incluida en toda publicidad que se vincule con la captación de recursos del público.

En los casos en que se suministren evaluaciones locales efectuadas por sociedades calificadoras inscriptas en el Registro del Banco Central, se incluirá, en forma legible y destacada la siguiente leyenda: "Esta evaluación, correspondiente al balance al ..., ha sido efectuada por ... (denominación de la sociedad calificadora) ... conforme al régimen establecido en la materia por el Banco Central, pero no necesariamente coincide con la opinión de esa Institución".

Cuando se haya optado por el régimen alternativo previsto en el punto 2.3. de la Sección 2., para la difusión de las calificaciones internacionales se consignará: "De conformidad con la opción prevista en el régimen de evaluación de entidades financieras del B.C.R.A., esta entidad informa las calificaciones otorgadas a ... (denominación del banco del exterior, indicando si es casa matriz o avalista de sus operaciones y lugar de radicación)..., que son: ... (consignar: nivel, sociedades calificadoras y fechas a las cuales corresponden)...".

5.2. Las entidades que, cualquiera sea el motivo, no dispongan de una evaluación en vigencia conforme a lo previsto en este régimen (punto 1.3. de la Sección 1.), deberán consignar en las situaciones a que se refiere el punto 5.1., la leyenda "ENTIDAD SIN EVALUACION".

5.3. Las sociedades calificadoras podrán difundir, total o parcialmente, el contenido y/o los resultados de los informes.

e. 12/6 Nº 230.991 v. 12/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6333 (28/05/98). Ref.: Antonio Di Giorgio S.A. Casa de Cambio Nº 583. Cese transitorio de actividades de una sucursal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Antonio Di Giorgio S.A. (Casa de Cambio), para suspender transitoriamente, las actividades en su sucursal ubicada en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires "Jorge Newbery", por el período comprendido entre el 01/06/698 y el 28/11/98 inclusive.

e. 12/6 Nº 231.008 v. 12/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6334 (28/05/98). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6160 del 30 de mayo de 1997 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El EUROBANCO S.A., en su plaza de Montevideo, con código 5829.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DE MEXICO

La BANCA MIFEL, S.A., con plaza en México, D.F. y código 5138.

El BANK OF AMERICA MEXICO, S.A., con plaza en México, D.F. y código 5139.

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO SOLIDARIO S.A., con plaza en Quito y código 4776.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6160.

LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 12/6 Nº 231.011 v. 12/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6335 (29/05/98). Ref.: Circular RUNOR 1 Cap. I, punto 1.2. Cuentas Corrientes de las Entidades Financieras en el Banco Central de la República Argentina.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para recordarles la plena vigencia de lo dispuesto en el texto ordenado de la Circular RUNOR-1 Comunicación "A" 90, referido a las características de la cuenta corriente que mantienen en el Banco Central, cuyo párrafo pertinente seguidamente se transcribe:

"Las citadas cuentas corrientes se utilizan para cursar todos los movimientos de fondos derivados de sus relaciones con el Banco Central y con las demás entidades financieras, excluyéndose todo pago o cobro —directo o indirecto— de terceros que no esté expresamente autorizado".

e. 12/6 Nº 231.003 v. 12/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6336 (29/05/98). Ref.: Incorporación de nuevo código al Anexo de la Comunicación "B" 6262.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que en razón de lo establecido por la Comunicación "A" 2707 se efectuará, a partir del 9 de junio próximo, la siguiente incorporación a la codificación del "Campo 10" del Anexo de la referencia:

CODIGO DE MOVIMIENTO	CODIGO DE MOTIVO	DESCRIPCION DEL MOTIVO
B	36	Emergencia Decreto 462/98

e. 12/6 Nº 231.012 v. 12/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6338 (29/05/98). Ref.: Circular LISOL-1-143. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para junio de 1998.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y accio-

nes del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante junio de 1998 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto I. del Anexo a la Comunicación "A" 2461 (T.O.).

Anexo - Se deja constancia que la documentación no publicada podrá ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 12/6 Nº 230.995 v. 12/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6339 (02/06/98). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/05/98 y el 31/05/98.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION "A" 1864	COMUNICADO 14.290	COMUNICACION "A" 1888
	Caja de ahorros Común (Punto 1)	Caja de ahorros Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23.370 (Punto 3)	(punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones	Capital. desde 1.5.91)	Tasa de interés uso de Justicia (capital desde 1.4.91)	BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/mes)
	En %							
19980501	43.0283	63.2527	116.1972	1225.7045	471.5736	101.4938	86.0549	0.7101
19980502	43.0402	63.2663	116.2497	1226.8985	471.9019	101.5246	86.0834	0.7408
19980503	43.0521	63.2799	116.3022	1228.0936	472.2304	101.5554	86.1119	0.7716
18879594	43.0640	53.2935	115.3547	1229.2897	452.5591	191.5862	86.1404	0.8024
19980505	43.0759	63.3071	116.4073	1230.4869	472.8880	101.6164	86.1683	0.8345
19980506	43.0878	63.3207	116.4599	1231.6852	473.2170	101.6499	86.1993	0.8663
19980507	43.0997	63.3343	116.5125	1232.8846	473.5462	101.6801	86.2272	0.8998
19980508	43.1116	63.3479	116.5651	1234.0850	473.8756	101.7123	86.2569	0.9316
19980509	43.1235	63.3615	116.6177	1235.2865	474.2052	101.7425	86.2848	0.9644
19980510	43.1354	63.3751	116.6703	1236.4891	474.5350	101.7727	86.3127	0.0325
19980511	43.1473	63.3887	116.7229	1237.6928	474.8650	101.8029	86.3406	0.0650
19980512	43.1592	63.4023	116.7755	1238.8976	475.1952	101.8338	86.3691	0.0965
19980513	43.1711	63.4159	116.8282	1240.1035	475.5256	101.8633	86.3964	0.1284
19980514	43.1830	63.4295	116.8809	1241.3104	475.8562	101.8908	86.4218	0.1596
19980515	43.1949	63.4431	116.9336	1242.5184	476.1869	101.9237	86.4522	0.1898
19980516	43.2068	63.4567	116.9863	1243.7275	476.5178	101.9546	86.4807	0.2227
19980517	43.2187	63.4703	117.0390	1244.9377	476.8489	101.9855	86.5092	0.2556
19980518	43.2306	63.4839	117.0917	1246.1490	477.1802	102.0164	86.5377	0.2885
19980519	43.2425	63.4975	117.1444	1247.3614	477.5117	102.0493	86.5681	0.3204
19980520	43.2544	63.5111	117.1971	1248.5749	477.8434	102.0816	86.5979	0.3533
19980521	43.2663	63.5247	117.2499	1249.7895	478.1753	102.1105	86.6246	0.3859
19980522	43.2782	63.5383	117.3027	1251.0052	478.5074	102.1421	86.6538	0.4169
19980523	43.2901	63.5519	117.3555	1252.2220	478.8397	102.1717	86.6811	0.4492
19980524	43.3020	63.5655	117.4083	1253.4399	479.1722	102.2013	86.7084	0.4815
19980525	43.3139	63.5791	117.4611	1254.6589	479.5049	102.2309	86.7357	0.5138
19980526	43.3258	63.5927	117.5139	1255.8790	479.8377	102.2605	86.7630	0.5461
19980527	43.3377	63.6063	117.5667	1257.1002	480.1707	102.2928	86.7928	0.5775
19980528	43.3496	63.6199	117.6195	1258.3225	480.5039	102.3244	86.8220	0.6102
19980529	43.3615	63.6335	117.6724	1259.5459	480.8373	102.3560	86.8512	0.6426
19980530	43.3734	63.6471	117.7253	1260.7704	481.1709	102.3890	86.8816	0.6750
19980531	43.3853	63.6607	117.7782	1261.9960	481.5047	102.4220	86.9121	0.7074

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en peso	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos	
		Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19980504	0.25	0.50	0.50
19980505	0.25	0.45	0.45
19980506	0.25	0.48	0.48
19980507	0.25	0.45	0.45
19980508	0.25	0.46	0.46
19980511	0.25	0.44	0.44
19980512	0.25	0.41	0.41
19980513	0.25	0.49	0.49
19980514	0.25	0.46	0.46
19980515	0.25	0.49	0.49
19980518	0.25	0.48	0.48
19980519	0.25	0.43	0.43
19980520	0.25	0.47	0.47
19980521	0.25	0.44	0.44
19980522	0.25	0.48	0.48
19980526	0.25	0.47	0.47
19980527	0.25	0.47	0.47
19980528	0.25	0.49	0.49
19980529	0.25	0.47	0.47

e. 12/6 Nº 231.032 v. 12/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Jorge César NOUCHE (D.N.I. Nº 5.309.589 - C.I.P.F. Nº 5.620.858), Rodolfo José BOU ABDO (L.E. Nº 7.570.910), Daniel Ricardo LOPEZ (L.E. Nº 8.397.007), Antonio Osvaldo SANCHEZ (D.N.I. Nº 10.923.733) y Hugo Luis Bonillo (L.E. Nº 7.848.466), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 827, Expediente Nº 28.740/91 que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 12/6 Nº 231.024 v. 12/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Carlos Roberto CONIGLIO (C.I.P.F. Nº 5.546.669), que en el sumario Nº 784 - Expte. Nº 102.978/87 - instruido a diversas personas físicas por su actuación en JORGE MARIO PUMAR Y CARLOS ROBERTO CONIGLIO, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 171 del 22.05.98 que le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41 inciso 3) y 5) de la Ley Nº 21.526, multa de $ 270.000 (pesos doscientos setenta mil) e inhabilitación por 9 (nueve) años. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por un día.

e. 12/6 Nº 231.027 v. 12/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Manuel Plácido DOUTON PEREZ (C.I.P.F. Nº 3.691.389) y al señor Eduardo Mario PAEZ (C.I.P.F. Nº 7.294.205) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero Nº 673 —Expediente Nº 26.591/85— que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquistas 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 12/6 Nº 231.029 v. 12/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Horacio Carlos CUCURULLO LARROSA (L.E. Nº 4.426.207) y a Javier Reta (C.I. Nº 130.866) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 759, Expte. Nº 100.227/98 caratulado CAJA DE CREDITO COOPERATIVA 12 DE OCTUBRE (en liquidación) el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526 bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 12/6 Nº 231.028 v. 12/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Luis Mariano FONTANA (L.E. Nº 600.353) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 806 —Expediente Nº 105.292/87— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 12/6 Nº 231.030 v. 12/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BUSI Ricardo V., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 02.822/97 Sumario Nº 3004, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.014 v. 19/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JUAN ELLAFZAR SHARABIUK, AUGUSTO G. SACCO, ARTURO SALGADO y ANTONIO ESPOSITO, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 11.343/96, Sumario Nº 2895, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.013 v. 19/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BIONDI Walter, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edifico Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 01.973/97 Sumario Nº 2970, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.021 v. 19/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DIP José Luis y a la entidad FRIGORIFICO REGIONAL SANTA ELENA SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquistas 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.821/94 Sumario Nº 2883, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.020 v. 19/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LLOPIS Jorge Ernesto, por sí y como último representante legal del EDIL Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 027.192/92 Sumario Nº 2600, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.018 v. 19/6/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación

fitogenética de Cebadilla criolla (Bromus catharticus Vahl.) de nombre Don Segundo obtenida por Agrupación El Acuerdo de San Telmo.

Solicitante: Agrupación El Acuerdo de San Telmo.

Representante legal: Alberto Carlos Stein.

Patrocinante: Ing. Agr. Bernardo María Llorente.

Fundamentación de novedad: Don Segundo se diferencia de los cultivares Bellegarde y Martín Fierro por las siguientes características:

	Bellegarde	Don Segundo
Lámina de hoja afectada por (Helmintosporium spp) % del peso total en cámara	43	28
Longitud de panojas	179± 8mm*	164±6mm*
Número de verticilos por panoja	8,15±0,21*	6,30±0,28*

	Martín Fierro	Don Segundo
Altura de planta comienzo de encañazón	69,4±5,4 cm*	93,4±3,1 cm*
Largo de las hojas comienzo de encañazón	31,3±2,8 cm*	35,2±3,3 cm*
Ancho de las láminas de las hojas superiores comienzo de encañazón	8,7±0,14 cm*	12,1±0,10 cm*
Cantidad de macollos al comienzo de encañazón	5,35±0,91*	6,45±0,67*

* DSM al 0,05%

Fecha de verificación de estabilidad: 20/03/1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 12/6 Nº 155.582 v. 12/6/98

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 22/98

Bs. As., 1/6/98

VISTO

la necesidad de fijar el derecho de matrícula para el tercer trimestre del año 1998, y

CONSIDERANDO:

El informe económico producido por el señor Tesorero, Ingeniero Civil Hugo B. YENTEL, sobre la situación económico-financiera del Consejo Profesional en el trimestre en curso.

El análisis de la situación económico-financiera del Consejo efectuado por las autoridades de la Mesa Directiva, contando al efecto con la información arriba mencionada, la producida por la Asesoría Contable y la ponderación de las últimas gestiones de cobranza.

El criterio sustentado por el Consejo de mantener todas la disposiciones que permitan mantener el seguimiento constante de los recursos obtenidos y la mayor austeridad del manejo de los gastos operativos.

El estricto control de las erogaciones, manteniendo la calidad de la atención brindada a los matriculados, propendiendo siempre a su optimización.

La recomendación de la Mesa Directiva de mantener idéntico valor para el derecho de matrícula correspondiente al tercer período del año en curso, con idéntica vigencia trimestral y con vencimiento al 10 de julio de 1998.

El mantenimiento de un criterio idéntico al establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del derecho matricular correspondiente a las graduaciones técnicas, con iguales mecanismos de actualización y recargo.

La necesidad de cumplir con el proceso de la emisión de los formularios del respectivo derecho de matrícula en tiempo forma a fin de unificar en un solo envío postal su distribución con el Boletín, con la incidencia económica que tal medida conlleva, que hacen imposible su consideración en la próxima sesión del Consejo sin alterar el cronograma de cobranza y el Boletín, con los perjuicios y confusiones que ello acarrea.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Mantener la modificación del Art. 1º incisos 1.1) y 1.2) del Reglamento del Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral, con un vencimiento de pago que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

ARTICULO 2º — Fijar en la suma de Pesos treinta ($ 30) el derecho de matrícula correspondiente al tercer trimestre del año 1998.

ARTICULO 3º — Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el tercer trimestre del año 1998, igual a la mitad del establecido en el Art. 2º) de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los Artículos 2º) y 3º) de la presente Resolución, el 10 de julio de 1998, rigiendo a partir del día siguiente el recargo del diez por ciento (10%) y la actualización establecida en el Artículo 1º) inciso 1.5 del Reglamento de Derecho de Matrícula.

ARTICULO 5º — Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín del Consejo Profesional, expidiéndose por Gerencia los respectivos valores para su cobranza.

HUMBERTO V. BALZI, Ingeniero Civil, Presidente.

e. 12/6 Nº 155.686 v. 12/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.969 del 4 jun. 1998

Expediente Nº 63 "SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y PATRIMONIALES S.A." cambio de denominación.

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prestar conformidad al cambio de denominación de "SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y PATRIMONIALES S.A." dispuesto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de septiembre de 1997. Como consecuencia de la modificación propuesta, la entidad se denominará en lo sucesivo "IAB COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." correspondiendo esta última denominación a la misma y única persona jurídica que giraba bajo el nombre de "SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y PATRIMONIALES S.A.".

ARTICULO 2º — A los fines establecidos por el artículo 5 y 167 de la ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia, y cumplida que sea la inscripción en el Registro Público de Comercio, esta Superintendencia de Seguros de la Nación, procederá al desglose y entrega a la entidad de los respectivos testimonios registrados.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarse en Av. Pte. Julio A. Roca 721 P.B. - MESA DE ENTRADAS - Cap. Federal.

NELIDA ESTER CARABAJAL, Coordinadora.

e. 12/6 Nº 231.043 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN CODIGO DE DEPENDENCIA: 126

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
MORA, Jorge Luis	Gral. Paz 1278, LUJAN	125001/9	20-16910967-3

Cdor. Púb. Nac. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe de Agencia Luján

e. 12/6 Nº 231.211 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO ZARATE
CODIGO DE DEPENDENCIA: 144

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
NUTRIMIENTOS S.A.	Ruta Prov. 25 KM 0.700 1625-ESCOBAR (B)	1430017	30-50426034-4
COPIAS 2000 DE PAVIA GUILLERMO Y ARRUZABALA HECTOR B.	E.T. DE CRUZ 1157 1625-ESCOBAR (B)	1430025	30-68680444-1

Cont. Púb. MONICA SOFIA CINGOLANI, Jefa Distrito Zárate.

e. 12/6 Nº 231.212 v. 12/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Rafaela
Código de dependencia: 855

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GUITRE, Juan Carlos	Teodoro Hertz Nº 140 2340-CERES (STA.FE)	854006/3	20-06301235-2
GAVEGLIO, María Nelsi	Juan de Garay S/N 2324-TACURAL (Prov. Sta. Fe)	854005/5	27-04940415-3

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 12/6 Nº 231.213 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 49
Código de dependencia: 049

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CASA EL TUCUMANO S.A.	Talcahuano 241 P. 10 C.P. 1013 - Cap. Fed.	048001/0	30-54092082-2

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.
e. 12/6 Nº 231.214 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE REGION NEUQUEN
Código de dependencia: 703

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CRUCES JULIO C.	Avellaneda 200- 8300-Neuquén	702002/3 Clave 07EB5C	20-14349898-1

Cont. Púb. GASTON S. BASILIO, Jefe (Int.) Agencia Sede Región Neuquén.
e. 12/6 Nº 231.215 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. NRO.
GUILLAMET CHARGUE, CLAUDIO FERNANDO	KUANIP Nº 2191, USHUAIA, TDF	984004/4	20-13509036-1
PUERTA, JORGE LUIS	LEANDRO N. ALLEM Nº 1092, USHUAIA, TDF	984006/0	20-14578366-7
FUENTES, OLGA ESTER CABRERA DE	FUEGIA BASKET Nº 734, USHUAIA, TDF	984003/6	27-11114923-8
ZARLENGA GUILLERMO HECTOR	TOLHUIN Nº 140, USHUAIA, TDF	984001/0	30-66093437-1
MARTORELL VICTOR ANIBAL			
LORENZO MARIA LUCIA STAFFIERI	TEUK Nº 823, USHUAIA, TDF	984002/8	30-67578199-7
CLAUDIO SOCIEDAD DE HECHO			

AUTOIMPRESORES RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. NRO.
NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA	AV. PERITO MORENO Nº 1651, USHUAIA, TDF	984005/2	30-64261755-5

MIRIAM DEL CARMEN PEREZ, Jefa (Int.) Sección Informática a/c Sección Recaudación, Agencia Ushuaia.
e. 12/6 Nº 231 .209 v. 12/6/98

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

CENTRO REGIONAL DE VALORACION (E.V.I.)

Anexo VI - RES. 986/97

Fecha de remisión: 02/06/98

2da. publicación

En orden a lo dispuesto por punto 4 Anexo V. Resol. 986/97 se invita a los Sres. Importadores y/o Despachantes a proveer una respuesta o información antes de adoptar la decisión de rechazar y/o recomponer el valor declarado de las Destinaciones que a continuación se indican:

ADUANA	D.I.	F.OFIC.	POS. N.C.M.	IMPORTADOR	Nº REGISTRO	DESPACHANTE
IGUAZU	01644-4	29/05/1997	44072910	M.V.S. MADERAS SRL,	23967/6-1	ECHEVERRIA, JULIO S.
IGUAZU	50617-2	03/09/1997	44079910000K	CHROPOT, JORGE A.	20-14811940-7	FIORI JAVIER R.
GUALEGUAYCHU	00610-7	02/05/1997	1041090	SER DE LOPEZ HNOS. S.H.	51610/6-3	BENEDETTI, JAIME PEDRO
GUALEGUAYCHU	00624-4	05/05/1997	1041090	SER DE LOPEZ HNOS. S.H.	51610/6-3	BENEDETTI, JAIME PEDRO
GUALEGUAYCHU	00668-8	12/05/1997	1041090	SER DE LOPEZ HNOS. S.H.	51610/6-3	BENEDETTI, JAIME PEDRO
GUALEGUAYCHU	50412-0	22/09/1997	27100019900L	DIAPPE S.A.	33-68719793-9	BENEDETTI, JAIME PEDRO
GUALEGUAYCHU	50496-0	03/10/1997	27100019200Y	DIAPPE S.A.	33-68719793-9	BENEDETTI, JAIME PEDRO
GUALEGUAYCHU	50545-1	13/10/1997	27100019200Y	DIAPPE S.A.	33-68719793-9	BENEDETTI, JAIME PEDRO
GUALEGUAYCHU	50636-2	23/10/1997	27100019900L	DIAPPE S.A.	33-68719793-9	BENEDETTI, JAIME PEDRO
POSADAS	00430-7	24/06/1997	44079910	LEDESMA CELINA M.	49823/6-2	NUÑEZ, MARIO A.
POSADAS	50378-1	12/11/1997	69120000000U	FATIMA IMP/EXP. SRL	30-68790954-9	NUÑEZ, MARIO A.
P. LIBRES	11577-5	14/07/1997	22030000	C.C.B.A. S.A.	16688/6-5	ARANDA, OSMAR A.
P. LIBRES	51609-7	13/08/1997	01011100000B	LONDON DERBY S.A.	30-60827113-5	DI DOMENICO, ARMANDO
P. LIBRES	55424-8	20/10/1997	01011100000B	COSUFI S.A.	30-50699355-1	DI DOMENICO, ARMANDO
P. LIBRES	56698-6	14/11/1997	02032900000E	COMERC. O' HIGGINS S.A.	30-64700164-1	VALLE, RICARDO OSV.
SAN JAVIER	50300-7	31/10/1997	06022000900D	FUNDAC. ASUNTOS AGRA	30-68323620-5	RIVAS, FERNANDO A.

PLAZO DE PRESENTACION: "HASTA 15 DIAS" DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

Ing. FREDDY ROSAS AGURTO, Leg. 26735, Aduana de Paso de Los Libres.
e. 12/6 Nº 231.265 v. 12/6/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Sección Contabilidad

Para conocimiento de los interesados, que abajo se identifican, se notifica los cargos emitidos por la Aduana de Córdoba (sito en calle Buenos Aires 150/160 Ciudad de Córdoba C.P. 5000) en los que se reliquidan tributos producto de la recomposición del valor F.O.B. en los despachos de importación descriptos, cuyo pago se intima en este acto en los términos del art. 786 del Código Aduanero dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, vencido el plazo deberán abonar los importes mas los accesorios que preve el art. 794 del Código Aduanero (ley 22.415), consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 y ss. del mismo cuerpo legal, pudiendo promover proceso de impugnación art. 1053 del Código Aduanero, Fdo: JUAN CARLOS ALBERICH - Administrador (int.) Aduana de Córdoba.

NOMBRE	REG. IMP.	D.I. Nº	CARGO Nº	IMPORTE
CENTRO CONFORT SRL	70002-3-2	11680-4/93	270/94	1.068,00
SCOTT, OTILDE E.	S/D	11680-4/93	270/94	1.068,00
VELEZ, ANA LIA	S/D	8589-4/93	663/95	1.431,12
ROMERO, RICARDO A.	9313240**	2492-8/94	635/95	1.068,00
SORIANO, WALTER	18016943**	2243-1/93	639/94	554,96
CERDA, ALBERTO G.	78390-3-0	2209-3/95	1453/97	421,86
FRONTINI, PASCUAL	7363436**	2209-3/95	1453/97	421,86
BORRIONE, CARLOS O.	20996524**	10601-8/93	272/94	801,00
ISOLA, ADRIAN G.	77246-3-1	12310-6/94	712/96	1.079,96
BRANSTEIN, RUBEN M.	16625328**	12310-6/94	712/96	1.079,96
CENTRO CONFORT SRL	70002-3-2	9213-1/93	431/94	275,54
MANAVELLA, DANIEL A.	16291207**	9213-1/93	431/94	275,54
CENTRO CONFORT SRL	70002-3-2	8793-7/93	285/94	756,14
CABRERA, MAXIMO	20073465**	8793-7/93	285/94	756,14
SAVID, MARIA ELVIRA	17011965**	2472-3/95	640/96	1.491,58
EMANUEL S.R.L.	30615333499*	5194-6/95	1104/96	373,63
BONIFACIO, LUIS D.	78394-3-6	3000-5/95	555/96	629,05
DI BLASI, FERNANDO	12407-6-2	15274-1/95	542/96	5.777,51
ALCAZAR, RUBEN	15729-6-0	1100-3/94	330/96	3.342,43
PEREZ, GASPAR E.	21701-6-3	11314-6/95	1183/96	1.734,73
ORION S.R.L.	20714-6-6	546-5/95	800/96	1.565,70
PEREZ, DANIEL A.	9154-9-8	17418-3/95	1163/96	140,70
AIRALA, MANUEL A.	3549-6-1	8828-8/95	557/96	1.615,93
MARTINEZ, RICARDO	17874-6-5	15442-6/95	1156/96	9.360,46
BALTOLINA, JUAN C.	21855-6-5	13945-0/95	1519/97	962,64

REFERENCIAS: * CORRESPONDE AL C.U.I.T.
** CORRESPONDE AL D.N.I.

JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba.
e. 12/6 Nº 231.264 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Belgrano 326, C.P. 2000 Sta. Fe.

LISTADO DE D.I. PARA 1ª PUBLICACION *** C.R.V. Rosario 04/06/98

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Art. 100 y 994 de La Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
CAMPANA	IC04-051039-2	01/10/97	CORESA S.A.	30-68824475-3
CAMPANA	IC05-050494-2	26/08/97	SILBERSTEIN LEON	20-07598274-8
CAMPANA	IC05-051233-6	16/10/97	FACO S.A.	30-60401887-7
CAMPANA	IC05-051234-3	16/10/97	FACO S.A.	30-60401887-7
CAMPANA	IC05-052251-1	16/12/97	FACO S.A.	30-60401887-7
CAMPANA	IC05-052252-8	16/12/97	FACO S.A.	30-60401887-7

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
BARRANQUERAS	IC04-050016-8	21/01/98	AS. PROD. FORESTALES CHACO	30-63100880-8
BARRANQUERAS	IC04-050052-6	05/03/98	COTTON SRL	30-65749577-4
BARRANQUERAS	IC04-050053-3	05/03/98	COTTON SRL	30-65749577-4
BARRANQUERAS	IC04-050094-3	14/11/98	CIAGRO S.R.L.	30-61572654-7
BARRANQUERAS	IC05-050018-2	23/01/98	R.K. S.R.L.	30-62582173-4
BARRANQUERAS	IC05-050019-9	23/01/98	FRIG. REG. INT.ALIM. REC. S.A.	30-50400508-5
BARRANQUERAS	IC05-050031-1	16/02/98	FRIG. REF. INT. ALIM. REC. S.A.	30-50400508-5
BARRANQUERAS	IC05-050075-2	22/10/97	GUILLERMO ERNESTO GALASSI	20-08380310-0
CORRIENTES	IC04-050009-6	23/01/98	ENECOR S.A.	30-68828415-1
CORRIENTES	IC04-050011-9	03/02/98	ENECOR S.A.	30-68828415-1
CORRIENTES	IC04-050016-4	09/02/98	ROSA MARIA DEL VALLE FAVA	27-03724019-8
CORRIENTES	IC04-050017-1	09/02/98	ROSA MARIA DEL VALLE FAVA	27-03724019-8
CORRIENTES	IC04-050022-5	20/02/98	CASINOS DEL LITORAL	30-64769204-0
CORRIENTES	IC04-050024-9	20/02/98	CASINOS DEL LITORAL	30-64769204-0
CORRIENTES	IC04-050025-6	20/02/98	CASINOS DEL LITORAL	30-64769204-0
CORRIENTES	IC04-050033-1	04/03/98	ENECOR S.A.	30-68828415-1
CORRIENTES	IC04-050035-5	06/03/98	FIX S.R.L.	30-66970798-9
CORRIENTES	IC04-050038-6	17/03/98	CASINOS DEL LITORAL	30-64769204-0
CORRIENTES	IC04-050039-3	18/03/98	CASINO DEL NORTE S.A.	30-66968913-2
CORRIENTES	IC05-050014-0	09/02/98	SANTIANO DANILO	20-06292139-1
CORRIENTES	IC05-050019-5	13/02/98	CASINOS DEL LITORAL	30-64769204-0
FORMOSA	IC05-050010-0	12/12/97	PILAGA CONSTRUCCIONES S.A.	30-57225856-0
PARANA	IC04-050019-3	03/03/98	KALFRIX SRL	30-60054791-3
PARANA	IC04-050022-3	09/03/98	KALFRIX SRL	30-60054791-3
PARANA	IC04-050023-0	11/03/98	KALFRIX SRL	30-60054791-3
PARANA	IC04-050026-1	13/03/98	KALFRIX SRL	30-60054791-3
PARANA	IC04-050027-8	13/03/98	KALFRIX SRL	30-60054791-3
PARANA	IC05-050018-6	02/03/98	CORRALON SAN JOSE SRL	30-69049901-7
ROSARIO	IC04-051376-2	23/02/98	OSCAR GUERRERO S.A.	30-57938374-3
ROSARIO	IC04-052287-3	03/11/97	CONTROL DE LUBRICACION	30-69364329-1
ROSARIO	IC05-050491-7	26/01/98	OBRING S.A.	30-60594295-0
ROSARIO	IC05-050574-3	28/01/98	LEMA DISTRIBUIDORA SRL	30-68084888-9
ROSARIO	IC05-050746-3	22/08/97	PROVENCORP S.A.	30-68149428-2
ROSARIO	IC05-050845-2	06/02/98	GENERAL MOTORS DE ARGRNT.	30-66207168-0
ROSARIO	IC05-050955-4	11/02/98	GENERAL MOTORS DE ARGRNT.	30-66207168-0
ROSARIO	IC05-051210-3	18/02/98	GENERAL MOTORS DE ARGRNT.	30-66207168-0
ROSARIO	IC05-051214-1	18/02/98	GENERAL MOTORS DE ARGRNT.	30-66207168-0
ROSARIO	IC05-051216-5	18/02/98	GENERAL MOTORS DE ARGRNT.	30-66207168-0
ROSARIO	IC05-052173-6	13/03/98	MARTHA E. BARBATO DE SORDI	27-03223628-1
ROSARIO	IC05-052212-8	16/03/98	GENERAL MOTORS DE ARGRNT.	30-66207168-0
ROSARIO	IC05-052436-0	19/03/98	PENINSULA S.A.	30-61421055-5
ROSARIO	IC05-052586-8	23/03/98	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	IC05-052587-5	23/03/98	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	IC05-052596-7	23/03/98	AL SUR MADERAS S.R.L.	30-67393840-6
ROSARIO	IC05-052615-1	23/03/98	MATRO S.A.	30-67748107-9
ROSARIO	IC05-053065-6	27/11/97	FRANKKO SRL	30-68915955-5
ROSARIO	IC05-053075-5	27/11/97	CADI S.A.	30-68043706-4
ROSARIO	IC05-053135-2	28/11/97	L Y F SHOES SRL	30-69053430-0
ROSARIO	IC05-053386-0	05/12/97	FRIG. PALADINI SAICFA	30-50334872-8
ROSARIO	IC05-053398-3	09/12/97	JOE DESSIN SA	30-63041422-5
SANTA FE	IC01-050333-3	16/03/98	RUBINZAL Y ASOC. S.A.	30-65895584-1
SANTA FE	IC01-050334-0	16/03/98	RUBINZAL Y ASOC. S.A.	30-65895584-1
SANTA FE	IC01-050335-7	16/03/98	RUBINZAL Y ASOC. S.A.	30-65895584-1
SANTA FE	IC01-050365-4	20/03/98	CATAPANO NORBERTO	20-10662927-8
SANTA FE	IC04-050309-8	11/03/98	ARCORE S.A.	30-54368354-6
SANTA FE	IC04-050323-4	12/03/98	PRIOTTI HUGO ENRIQUE	20-11999437-4
SANTA FE	IC06-050374-6	23/03/98	TELECTRIC SRL	30-68703282-5
SANTA FE	IC06-050376-0	24/03/98	AUDIO INGENIERIA SRL	30-62647706-9

Ing. GUSTAVO ADOLFO SAUCEDO, Jefe División Centro de Valoración, Región Aduanera Rosario.

e. 12/6 Nº 231.263 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Belgrano 328, C.P. 2000 Sta. Fe.

LISTADO DE D.I. PARA 2ª PUBLICACION *** C.R.V. Rosario, 04/06/98

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
CAMPANA	IC04-050015-8	02/01/98	RUBINO WALTER Y CRISTIAN	30-66845687-9
CAMPANA	IC04-052005-8	01/12/97	OSSO MATEO Y JOSE S.H.	30-61464720-1
CAMPANA	IC04-052168-6	11/12/97	HUXMA SRL	30-68510242-7
CAMPANA	IC04-052169-3	11/12/97	HUXMA SRL	30-68510242-7
CAMPANA	001802-5	06/06/97	CONSTRUCTORA DEPRETIS	30-68536631-9
CAMPANA	001853-7	11/07/97	ESSO S.A. PETROLERA ARG.	30-50691900-9
BARRANQUERAS	IC04-050091-2	10/11/97	ACEROS ZAPLA S.A.	30-65017517-0
BARRANQUERAS	IC05-050004-5	06/01/98	PITA PEDRO HECTOR	20-05493748-3
BARRANQUERAS	IC05-050008-3	14/01/98	O.C.I. S.A.	30-66323691-8
BARRANQUERAS	IC05-050015-1	16/01/98	FIBRAL CHACO S.A.	30-50490569-8
BARRANQUERAS	IC05-050025-0	29/01/98	PRODUCIR SRL	30-68606666-1
CORRIENTES	IC04-050001-0	09/01/97	ENECOR S.A.	30-68828415-1
CORRIENTES	IC04-050002-7	09/01/98	ENECOR S.A.	30-68828415-1
CORRIENTES	IC04-050005-8	20/01/98	CERVECERIA DEL RIO PARANA	30-61263570-2
CORRIENTES	IC05-050000-3	09/01/98	TIPOITI S.A.I.C.	30-50267112-6
CORRIENTES	IC05-050003-4	20/01/98	TIPOITI S.A.I.C.	30-50267112-6
FORMOSA	IC05-050002-8	05/02/98	COLOMBO Y MAGLIANO	30-52076053-5
PARANA	IC04-050003-2	21/01/98	PETROPACK S.A.	30-63192649-1
ROSARIO	IC01-051509-3	30/09/97	SERGIO N. CRESTAN	20-13731546-8
ROSARIO	IC04-050490-0	26/01/98	MASSEY FERGUSON ARG. S.A.	30-50395949-2
ROSARIO	IC04-050558-3	28/01/98	MYG S.A.	30-67417483-3
ROSARIO	IC04-050741-8	22/08/97	GLENCORE CEREALES SA	30-58518052-8
ROSARIO	IC04-054015-2	29/12/97	GT LABORATORIOS SRL	30-62525206-3
ROSARIO	IC05-050062-5	05/01/98	FRIG. PALADINI SAICFA	30-50334872-8
ROSARIO	IC05-050168-0	07/01/98	LEMA DISTRIBUIDORA SRL	30-68084888-9
ROSARIO	IC05-050169-7	07/01/98	FRIG. PALADINI SAICFA	30-50334872-8
ROSARIO	IC05-050235-2	29/07/97	NEW PORT SRL	30-67390957-0
ROSARIO	IC05-050365-2	05/08/97	DOMINGO O. BRATIOLI S.A.	30-53936631-5
ROSARIO	IC05-050474-7	08/08/97	HECTOR D. ZARANTONELLO	20-06613406-8
ROSARIO	IC05-050492-4	26/01/96	TECNO REF SRL	30-61651472-1
ROSARIO	IC05-050620-3	29/01/98	GEMINELLI EDGARDO MAXIMO	20-13240753-4
ROSARIO	IC05-050923-3	10/02/98	MATRO S.A.	30-67748107-9
ROSARIO	IC05-050924-0	10/02/98	MATRO S.A.	30-67748107-9
ROSARIO	IC05-050925-7	10/02/98	MARTHA E. BARBATO DE SORDI	27-03223628-1
ROSARIO	IC05-051116-9	10/09/97	BLANCO ANTONIO	30-58096066-5
ROSARIO	IC05-051201-8	15/09/97	RUBEN ZAMBITO E HIJOS	30-57325891-2
ROSARIO	IC05-051308-0	19/09/97	JAS S.A.	30-68922292-3
ROSARIO	IC05-051339-4	22/09/97	FIORITO RAUL	20-10067282-1
ROSARIO	IC05-051465-6	26/09/97	PIRAMIDE SHOES SRL	30-68916408-7
ROSARIO	IC05-051466-3	26/09/97	PIRAMIDE SHOES SRL	30-68916408-7
ROSARIO	IC05-051467-0	26/09/97	DELFI S.C.A.	30-51614634-2
ROSARIO	IC05-051604-1	03/10/97	O. BURANI Y C. FODRINI	30-61943089-8
ROSARIO	IC05-051677-5	08/10/97	FAIC S.A.	30-56722181-0
ROSARIO	IC05-054074-9	30/12/97	LEMA DISTRIBUIDORA SRL	30-68084888-9
SAN LORENZO	IC04-050008-8	13/01/98	PAGODA S.A.	30-67687040-3
SAN LORENZO	IC06-050028-6	22/01/98	PAGODA S.A.	30-67687040-3
SAN LORENZO	IC06-050029-3	22/01/98	PAGODA S.A.	30-67687040-3
SAN LORENZO	IC06-050030-9	22/01/98	OSCAR GUERRERO S.A.	30-57938374-3
SAN LORENZO	IC06-050044-6	29/01/98	PAGODA S.A.	30-67687040-3
SAN LORENZO	IC06-050384-8	30/12/97	OSCAR GUERRERO S.A.	30-57938374-3
SAN LORENZO	IC06-050392-3	30/12/97	PAGODA S.A.	30-67687040-3
SAN NICOLAS	IC05-050514-5	30/12/97	SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTA	30-60937739-5
SAN NICOLAS	IC05-050515-2	30/12/97	SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTA	30-60937739-5
SAN NICOLAS	IC81-050052-5	15/01/98	SOCO-RIL S.A.	30-63487354-2
SAN NICOLAS	IC81-050053-2	15/01/98	SOCO-RIL S.A.	30-63487354-2
SAN NICOLAS	IC81-050054-9	15/01/98	SOCO-RIL S.A.	30-63487354-2
SAN NICOLAS	IC81-050055-6	15/01/98	SOCO-RIL S.A.	30-63487354-2
SAN NICOLAS	IC81-050056-3	15/01/98	SOCO-RIL S.A.	30-63487354-2
SAN NICOLAS	IC81-050074-7	22/01/98	SOCO-RIL S.A.	30-63487354-2
SAN NICOLAS	IC81-050075-4	22/01/98	SOCO-RIL S.A.	30-63487354-2
SANTA FE	000558-4	15/04/97	IMPEX SA	30-64680707-3

Ing. GUSTAVO ADOLFO SAUCEDO, Jefe División Centro de Valoración, Región Aduanera Rosario.

e. 12/6 Nº 231.351 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 61/98

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 4/6/98

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma del funcionario autorizado en el ámbito de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, de acuerdo a la propuesta que en tal sentido formulara dicha Dirección.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede a resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

Región Nº 5

Agencia Nº 1

PINI, Luis Roberto Legajo Nº 29.008/08

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente, al funcionario, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
PINI, Luis Roberto	Jefe (Int.) de la División Grandes Contribuyentes Individuales	

e. 12/6 Nº 231.216 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 62/98

Reintegro Impuesto al Valor Agregado a turistas extranjeros.

Bs. As., 4/6/98

VISTO la Resolución Nº 240 del 10 de febrero de 1993 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios encargados de la tarea de verificación y liquidación, correspondiente al reintegro del Impuesto al Valor Agregado facturado a los turistas extranjeros por las compras de bienes gravados producidos en la Nación y que efectuaran en el territorio de la misma.

Que la Región Nº 7 solicita desafectar de tales tareas al agente René Daniel CABRERA.

Que la subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas presta su comformidad a lo adecuado

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede a resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada las funciones de verificación asignadas por la Resolución Nº 240/93 y sus modificatorias al agente que se menciona a continuación:

Región Nº 7

Agencia Nº 5 - Turiva IV

CABRERA, René Daniel Legajo Nº 20.654/89

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/6 Nº 231.217 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 63/98

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) para actuar en juicios impositivos y previsionales, en jurisdicción de Región Resistencia.

Bs. As., 4/6/98

VISTO las necesidades funcionales de la Región Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar ante los Tribunales del interior del país, en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnanse a los abogados de la Región Resistencia, María Graciela FERREYRA (Legajo Nº 24.632/81 - L.C. Nº 5.145.654), Elizabeth Antonieta CONTI (Legajo Nº 24.279/64 - D.N.I. Nº 13.901.576), Patricia Estela GARRIDO (Legajo Nº 34.865/80 - D.N.I. Nº 20.193.517), Ricardo Alberto QUEVEDO (Legajo Nº 23.636/15 - D.N.I. Nº 11.465.634), Pedro Antonio SOLIS (Legajo Nº 33.186/26 - D.N.I. Nº 11.016.241) y Alicia TERADA (Legajo Nº 92.109/27 - D.N.I. Nº 10.639.078) para que en forma conjunta, separada o indistintamente actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el segundo artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Resistencia.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/6 Nº 231.218 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 193/98

S/Finalización, traslados y asignación de funciones en jurisdicción de la Región Nº 8.

Bs. As., 5/6/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 8 propone dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 18 de su jurisdicción, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Jorge Guillermo NATALI y designar en idéntico carácter en la citada División, al Contador Público D. Daniel Alejandro MOGAMES, con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 12 "B" de la División Fiscalización Nº 12.

Que asimismo, la mencionada Región gestiona dar por finalizadas funciones, trasladar y designar a diversos agentes, en el carácter de Supervisores de Equipos de Fiscalización dependientes de las Divisiones Fiscalización de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter y en las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Región Nº 8.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Jorge Guillermo NATALI (legajo Nº 25.372/02)	Jefe Interino	División Fiscalización Nº 18
D. Jorge Alejandro Carmelo VELESQUEN (legajo Nº 9618/63)	Supervisor Titular	Equipo de Fiscalización 12 "E" de la División Fiscalización Nº 12
D. Eduardo Julio BORRELLI (legajo Nº 12.495/38)	Supervisor Interino	Equipo de Fiscalización 18 "D" de la División Fiscalización Nº 18

ARTICULO 2º — Asignar al agente D. Jorge Alejandro Carmelo VELESQUEN, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 22, Función 3, Supervisor de Fiscalización Externa de 1ra.) la Función 4 (Inspector Principal) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Trasladar a los agentes que más abajo se mencionan, a las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, dependientes de la Región Nº 8 y designarlos en el carácter de Jefe Interino y de Supervisor Interino, según corresponda.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Daniel Alejandro MOGAMES (legajo Nº 28.878/63)	Jefe Interino (*)	División Fiscalización Nº 18

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Miguel Angel VILLAFAÑE (legajo Nº 31.645/06)	Supervisor Interino (**)	Equipo de Fiscalización 12 "B" de la División Fiscalización Nº 12

(*) Con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 12 "B" de la División Fiscalización Nº 12.

(**) Mientras el Supervisor Interino del citado Equipo de Fiscalización, Contador Público D. Daniel Alejandro MOGAMES, se desempeñe como Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 18.

ARTICULO 4º — Designar, a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Supervisores Interinos de los Equipos de Fiscalización dependientes de las Divisiones Fiscalización, que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Región Nº 8.

NOMBRES Y APELLIDO	EQUIPO DE FISCALIZACION	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Axel Enrique SENNHAUSER (legajo Nº 32.617/03)	12 "E"	División Fiscalización Nº 12
Cont. Púb. D. Gustavo Roberto TORRADO (legajo Nº 38.798/84)	18 "D"	División Fiscalización Nº 18

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 12/6 Nº 231.220 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 196/98

S/Disposición Nº 68/98 (SGRH).

Bs. As., 5/6/98

VISTO la Disposición Nº 68 (SGRH) del 9 de marzo del año en curso, mediante la cual se designaran a diversos funcionarios para asumir la conducción de Unidades de Estructura a Nivel de Departamento e inferiores y de los cargos de Jefatura de Sección y Oficina en jurisdicción de la Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la suscripción del citado acto dispositivo, se detectaron errores de índole material que corresponde subsanar.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nº 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la designación efectuada a favor del agente D. Daniel Alejandro SUASNABAR (legajo Nº 32.879/10), en el carácter de Jefe Interino de Oficina en jurisdicción de la Agencia Salta, que fuera establecida mediante la Disposición Nº 68/98 (SGRH).

ARTICULO 2º — Rectificar la designación efectuada a favor de la Contadora Pública Da. Susana Noemí DIAZ de VARGAS (legajo Nº 25.412/51), mediante el artículo 2º de la Disposición Nº 68/98 (SGRH), la que deberá considerarse en el carácter de Jefa Interina "en comisión" de Oficina en jurisdicción del Distrito San Ramón de la Nueva Orán, a partir del 8 de abril y hasta el 25 de agosto de 1998, estableciendo que al vencimiento del plazo de dicha comisión y de no formularse objeciones a su desempeño, pasará a pertenecer a la dotación permanente de la Unidad de Estructura para la que fuera designada, debiendo continuar en el ejercicio de las funciones de Jefa Interina de Oficina.

ARTICULO 3º — Determinar que el Apellido de la agente que más abajo se detalla, designada mediante Disposición Nº 68/98 (SGRH), en el carácter de Jefa Interina de Oficina en jurisdicción de la Agencia Sede Resistencia, debe considerarse de la forma que seguidamente se menciona:

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES
17.106/61	ECHARRI de SANABRIA, Margarita

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 12/6 Nº 231.219 v. 12/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Junín, 22/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
11-119-98	33-59533423-9	CEREALES ANAHI RUCA S.A.
12-119-98	30-52668630-2	FEDERICO CALANDRI Y CIA. C.C.S.A.

Abogado RODOLFO PEDRO RAMOS, Jefe División Fiscalización Externa a/c Región Junín.

e. 12/6 Nº 231.059 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA QUILMES

CODIGO: 100

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-100-98	30-54683116-3	COROPLAS S.A.

e. 12/6 Nº 231.060 v. 12/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
053-046-98	30-65723744-9	ENOD S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 12/6 Nº 231.061 v.12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA - AGENCIA TANDIL

CODIGO: 140

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
004/140/98	30-60185183-7	TOLVAS S.A.

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 12/6 Nº 231.062 v. 12/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 1/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
054-046-98	30-67599996-8	ALTOGRES S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 12/6 Nº 231.063 v. 12/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 28/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
01-855-98	33-53774925-9	DOMINGO SAPINO LTDA. S.A.

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.
e. 12/6 Nº 231.064 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
037/020/98	30-50001701-1	ASEGURADORES INDUSTRIALES S.A. CIA. ARGENTINA DE SEGUROS

Cont. Púb. Da. SONIA E. RINALDI, a/c Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
e. 12/6 Nº 231.065 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
931	30-50691900-9	ESSO S.A. PETROLERA ARGENTINA

Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.
e. 12/6 Nº 231.044 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 3/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
930	30-51688824-1	SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA

Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.
e. 12/6 Nº 231.046 v. 12/6/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

En la edición del 2 de junio del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 230.012 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-68326563-7	ELIANE S.A.

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-68826563-7	ELIANE S.A.

e. 12/6 Nº 230.012 v. 12/6/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 29 de mayo del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 229.192 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEBE DECIR:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 18/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.
e. 12/6 Nº 229.192 v. 12/6/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8º, primer párrafo

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

En la edición del 21 de mayo del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 228.599 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION
20-62070794-8	BARTHELEMY DE SAIZIEU MICHEL

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
20-92070794-8	BARTHELEMY DE SAIZIEU MICHEL

e. 12/6 Nº 228.599 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 3/6/98

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (ex 149) - 3300 - POSADAS - Mnes.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
1000/97	NOGUERA LOPEZ, SILVANA	519,00	977 CA.
1061/97	BOGADO, CRISTALDO R.	2.496,00	977 CA.
1064/97	RAMIREZ DE SANDOVAL	752,00	977 CA.
2917/97	ESTECHE GONZALEZ, F.	613,00	977 CA.
2366/97	FLEITAS MORINIGO, S.	744,00	977 CA.
2381/97	DIAZ, ISIDORA	1.886,00	977 CA.
2303/97	GAMARRAA, SIXTO G.	990,00	977 CA.
2251/97	AYALA, REMBERTO ANDRES	1.347,00	977 CA.
2248/97	COLMAN DE FIGUEREDO	594,00	977 CA.
3440/97	RAMIREZ ACUÑA, ERNA	825,00	977 CA.
3281/97	ARGUELLO, MARYS	840,00	977 CA.
0477/98	RAMOS ARAUJO, MARIA	1.332,50	977 CA.
0567/98	BOGADO, CANDIDA	2.154,43	985 CA.
0565/98	BARRIOS, ALFREDO	6.176,99	985 CA.
0538/98	CUBA, MARIO	868,05	987 CA.
0539/98	BENITEZ CARDOZO, F.	971,40	985 CA.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
0546/98	BENITEZ, MARIA	1.191,58	985 CA.
0547/98	GARAY DE PLANES, MARIA	1.062,06	985 CA.
0548/98	SANCHEZ, PAULINA	1.144,09	985 CA.

HUGO R. MARSILLI, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Posadas.

e. 12/6 Nº 231.071 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 2/6/98

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (ex 149) - 3300 - POSADAS - Mnes.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
1285-96	SILVA, Atanasia Josefa	$ 2.843,51	Arts. 985-986 C.A.
5340-96	PAIVA, Agustín	$ 1.726,39	Arts. 986-987 C.A.
0165-96	GONZALEZ, Yolanda B.	$ 2.703,50	Arts. 985-987 C.A.
4410-96	LEGUIZAMON, Julia.	$ 919,63	Arts. 986-987 C.A.
2410-96	MELGAREJO TOBAL, A.	$ 757,42	Arts. 986-987 C.A.
1744-96	BARRETO, Olimpia	$ 781,25	Art. 986 C.A.
1584-96	JUAREZ, Eduardo	$ 504,14	Art. 986 C.A.
0573-98	DOMINGUEZ, Cristina	$ 683,09	Art. 985 C.A.
0572-98	PIRIS, María Beatriz	$ 1.138,47	Art. 985 C.A.
0584-98	CORNELIO, Abelia	$ 1.625,70	Art. 985 C.A.
0582-98	OCAMPO, Jorge	$ 873,71	Arts. 985-987 C.A.
0576-98	ITURBE, Norma	$ 3.037,02	Arts. 986-987 C.A.
0535-98	MARECOS ARZAMENDI, M.	$ 1.890,99	Art. 985 C.A.
0537-98	SILVERO de ESCOBAR, E.	$ 949,81	Art. 985 C.A.
0556-98	CONDES, Andrés R.	$ 1.940,86	Art. 985 C.A.
0592-98	ROLL, Antonio	$ 998,35	Art. 985 C.A.

e. 12/6 Nº 231.068 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 3/6/98

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (ex 149) - 3300 - POSADAS - Mnes.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
1126-97	NUÑEZ ALMADA, Jorgelina	$ 648,00	Art. 977 C.A.
1222-97	NUÑEZ, Roque	$ 705,00	Art. 977 C.A.
1367-97	ARCE de BENITEZ, Elvira	$ 798,00	Art. 977 C.A.
1370-97	MORINIGO, Gladys	$ 586,50	Art. 977 C.A.
1720-97	RIVAROLA ROLON, Emilce	$ 1.740,00	Art. 977 C.A.
1747-97	RODRIGUEZ, Manuela	$ 543,00	Art. 977 C.A.
1748-97	ESQUIVEL ALVARENGA, Pedro	$ 636,00	Art. 977 C.A.
1259-97	BAEZ de ACOSTA, Bienvenida	$ 566,00	Art. 977 C.A.
2178-97	ESTIGARRIBIA Digna	$ 1.580,00	Art. 977 C.A.
2145-97	GIMENEZ, Teresa	$ 592,50	Art. 977 C.A.
1154-97	AYALA, Elisabeth	$ 740,00	Art. 977 C.A.
1377-97	ACOSTA, Eliodoro Franco	$ 744,00	Art. 977 C.A.
2123-97	TORALES, Oscar	$ 790,00	Art. 977 C.A.
1364-97	LEGUIZAMON BRITEZ, Julia	$ 630,00	Art. 977 C.A.
1430-97	PORTILLO VALIENTE, Ramón	$ 525,00	Art. 977 C.A.
2270-97	CHAMORRO, Mirna	$ 504,00	Art. 977 C.A.
1218-97	ROJAS CARDOZO, Ramón	$ 936,00	Art. 977 C.A.
1159-97	PRIETO RIVAROLA, José	$ 828,00	Art. 977 C.A.
1098-97	GAONA LEGUIZAMON, Hugo	$ 900,00	Art. 977 C.A.

e. 12/6 Nº 231.069 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a los imputados que al pie se detallan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan en los Sumarios más abajo detallados, a fin de presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a la (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Bariloche (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de considerarlo constituido en los estrados de la mencionada oficina Aduanera (art. 1004 C.A.), sita en 24 de Septiembre Nº 12 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INF. ART.	MULTA
SA04 97/038	CRUZ, María Ester	977 C.A.	$ 1.250,40
SA04 97/049	ANRADES FUSLOCHER, José G.	970 C.A.	$ 1.200,00
SA04 96/014	LATORRE ROSAL, Enrique	947 C.A.	————

TEODORO DELGADO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 12/6 Nº 231.130 v. 12/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
603029/92	PRYNTING SA	970	$ 25.893,00	$ 25.893,00
602623/93	SALCEDA SA	970	$ 419,00	$ 8.774,75
600459/92	BOARDPORT S.A.	970	$ 988,62	$ 2.129,28
604992/97	ARKE SRL I y C.	970	$ 36.632,68	$ 7.847,43
602160/96	ARKE SRL I y C.	970	$ 28.623,00	$ 12.255,00
602394/96	GLAS SERR S.A.	970	$ 16.791,27	$ 7.363,37
601884/94	PUIG BAUTISTA Pasap. 5.301.728	965 inc. a	$ ———	$ 49.506,20
600432/94	DATO FRANCISCO CARMELO DNI 16.815.360	965	$ ———	$ ———

Dr. HORACIO C. VILLAR, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 4.

e. 12/6 Nº 231.124 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 1/6/98

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (ex 149) - 3300 - POSADAS - Mnes.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
3567-96	MENDEZ, Jorge E .	$ 662,81	Arts. 985-986 C.A.
8909-96	ULLON, Blasida	$ 8.431,19	Art. 985 C.A.
6114-96	CABEZAS, Adalberto	$ 855,36	Art. 986 C.A.
7946-96	PALOMINO, María Luisa	$ 623,09	Arts. 986-987 C.A.
1533-96	MAMANI, Silvia	$ 600,96	Art. 986 C.A.
5062-96	LEMA, Ricardo Luis	$ 546,36	Art. 986 C.A.
3650-96	QUIÑONEZ, Héctor	$ 949,58	Arts. 985-986 C.A.
5693-96	LOPEZ de CABRERA, R.	$ 788,64	Art. 985 C.A.
5986-96	TRINIDAD de STIVERO, Y.	$ 2.171,81	Art. 985 C.A.
10096-96	ULLON, Santiago	$ 820,52	Art. 985 C.A.
3125-96	MORINIGO, Gladys	$ 759,42	Arts. 985-987 C.A.
5505-96	VAZQUEZ, Rufina	$ 736,13	Art. 985 C.A.
0883-96	SZOROCH, Clara	$ 952,72	Arts. 985-986 C.A.
3560-96	ROLON, Reina	$ 1.764,03	Arts. 985-986 C.A.
3419-96	FUNES, Silvia V.	$ 1.036,02	Art. 986 C.A.
6738-96	TROCHE, Antonio Esteban	$ 1.204,45	Art. 985 C.A.
5855-96	FLEITAS, Liliana	$ 3.763,46	Art. 985 C.A.
5803-96	PENAYO, Dominga G.	$ 5.191,58	Art. 985 C.A.
5479-96	ALCARAZ, Félix C.	$ 4.153,26	Art. 985 C.A.
6817-96	GALLO, José Luis	$ 2.026,56	Art. 986 C.A.

e. 12/6 Nº 231.066 v. 12/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 3/6/98

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (ex 149) - 3300 - POSADAS - Mnes.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
2019/97	ARZAMENDIA QUIROGA, A.	545,00	977 CA.
1962/97	MORINIGO BOGADO, MARCIANO	900,00	977 CA.
1954/97	DIAZ, ISIDORA	577,00	977 CA.
1852/97	AMARILLA, SIXTA	1.065,00	977 CA.
1884/97	LOPEZ, BONIFACIO	690,00	977 CA.
1852/97	PAIVA, Cristina	1.616,00	977 CA.
1840/97	COLMAN DE FIGUEREDO DE LOS S.	555,00	977 CA.
1583/97	MADRIGAL, BLAS	534,00	977 CA.
1583/97	ROLON RIVAROLA, MIRIAN	534,00	977 CA.
1579/97	NUÑEZ, ESTELA	635,00	977 CA.
1558/97	ESPINOZA, MARCELINO	676,50	977 CA.
1824/97	YUSEK, PABLO	664,00	977 CA.
1017/97	ROJAS, WALTER ORLANDO	510,00	977 CA.
1018/97	VIVEROS BOGARIN, LOURDES	535,00	977 CA.
3427/97	PAREDES AQUINO, GREGORIO	525,00	977 CA.
1113/97	MARTINEZ FLORENTIN, DERLIS	511,00	977 CA.
1541/97	ESPINOLA, NELLY ESMELDA	594,00	977 CA.
1517/97	AGUERO, CLAUDELINA NUÑEZ	624,00	977 CA.
2104/97	CHAVEZ DEL VALLE, VICTORIANO	600,00	977 CA.

e. 12/6 Nº 231.070 v. 12/6/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

SUBASTA CON BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el **29 de junio de 1998**, a las **10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

PLANTA TEXTIL COMPLETA

MAQUINAS: Continuas de hilar - botes - aceitadora de husos - mezcladoras, limpiadoras y sistemas de alimentación - Briquetadoras de desp. Textil - Enconadoras, enconadoras automáticas y repuestos - Manuares y máquinas de hilandería - Instalaciones de control de calidad y electrónica - Aparatos de laboratorio - Canillas y tubos mecheras - Unidad de refrigeración - Envasadora automática.

BASE $ 4.700.140.-

En caso de fracasar este ofrecimiento, se volverá a subastar a la media hora con una base de $ 940.028.-

CONDICIONES DE VENTA: Al Contado: 20% de seña, 10% de comisión y el I.V.A. sobre esta última en el acto de la subasta, el 80% restante dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a la aprobación de la venta. (Sobre el valor de adjudicación el comprador deberá abonar el I.V.A.).

VENTA DE CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal, República Argentina de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, tel. (01) 322-8144/7673/9267, Fax (01) 322-1694.

EXHIBICION Y CONSULTAS: Coordinar en AFIP - División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14 Cap. Fed. Te. 331-5132/5377, días hábiles de 10:00 a 12:00 y 13:00 a 18:00 hs.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA
Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44 autos: "Mides s/Quiebra s/incidente de venta - (Expte. 22.848)"

e. 10/6 Nº 47.895 v. 12/6/98

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el **17 de junio de 1998**, a las **10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

MOTOCICLETAS: Honda, Yamaha, Lanyiwg, Zundap

Heladeras - Freezers - Sillones - Ropa - Productos químicos - Repuestos varios - Alfombras - Equipos enfriadores - Aparatos de rayos - Aparatos de diálisis - Televisores - Perforadoras de rieles - Minicomponentes.

Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98).

EXHIBICION: Desde el 09/06/98 hasta el 16/06/98. **Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los tel. 331-5132/5377 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel. 331-5132/5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA. El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.**

e. 11/6 Nº 230.837 v. 12/6/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MARTINEZ de VEDIA Rodolfo - SKENSVED Lars Poul y al último representante legal de la entidad ARGENBEL Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 047.413/90 Sumario Nº 2258, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/6 Nº 230.441 v. 16/6/98